

## **COMENTARIOS DE LOS PRINCIPALES CAMBIOS DE LA NOMENCLATURA EN EL ARANCEL DE ADUANAS DEL PERU POR ADOPCION DE LA QUINTA RECOMENDACIÓN DE ENMIENDA AL SISTEMA ARMONIZADO**

**Vigente a partir del 1 de Enero de 2012**

El presente documento tiene por finalidad, mostrar las principales modificaciones a la nomenclatura del Arancel de Aduanas, como consecuencia de la adopción de la Quinta Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, explicando brevemente el origen, la naturaleza y alcance de cada una de ellas.

Los problemas ambientales y sociales de interés mundial, son el principal enfoque de la Quinta Enmienda, debido a la importancia específica para la seguridad alimenticia y el sistema de datos de prevención de la Organización de Alimentos y Agricultura (FAO) de las Naciones Unidas. Asimismo, comprende la identificación de sustancias químicas específicas controladas sobre la Convención de Rotterdam y sustancias que agotan la capa de Ozono bajo el Protocolo de Montreal y la identificación de nuevas mercancías producto de la evolución tecnológica, entre otros.

Todos los cambios son individualmente comentados capítulo a capítulo y en cada uno de los niveles correspondientes: Sistema Armonizado, NANDINA, Arancel Nacional; se presentan en tablas comparativas, donde la columna de la izquierda contiene la versión del Arancel aprobado por D.S. 017-2007-EF y la columna de la derecha la versión correspondiente al nuevo Arancel que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

Estos comentarios no tienen carácter legal y solo se limitan a facilitar la comprensión y aplicación de las modificaciones de la nomenclatura.

## CAPÍTULO 1 Animales Vivos

1. A nivel de S.A. se modifica la Nota 1 de Capítulo, en vista que se incluye la nueva partida 03.08.

2007	2012
<p>Nota</p> <p>1. Este capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:</p> <p>a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 ó 03.07;</p>	<p>Nota</p> <p>1. Este capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:</p> <p>a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó <b>03.08</b>;</p>

2. A nivel de S.A., a fin de clasificar por separado los caballos y los asnos, se suprime la subpartida de primer nivel 0101.10 y se crean dos subpartidas de primer nivel: 0101.20 y 0101.30, desdoblándose la subpartida 0101.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 0101.21 y 0101.29.

A nivel NANDINA, como consecuencia de suprimir la subpartida 0101.10 se eliminan los desdoblamientos de la subpartida 0101.10 y, a efectos de mantener la estructura del arancel versión 2007, se desdobra la subpartida 0101.29 en dos subpartidas: 0101.29.10 y 0101.29.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
<p>0101.10 - Reproductores de raza pura:</p> <p>0101.10.10.00 - - Caballos</p> <p>0101.10.20.00 - - Asnos</p> <p>0101.90. - Los demás:</p> <p style="padding-left: 20px;">- - Caballos:</p> <p>0101.90.11.00 - - - Para carrera</p> <p>0101.90.19.00 - - - Los demás</p> <p>0101.90.90.00 - - Los demás</p>	<p>- Caballos:</p> <p>0101.21.00.00 - - Reproductores de raza pura</p> <p>0101.29 - - Los demás:</p> <p>0101.29.10.00 - - - Para carrera</p> <p>0101.29.90.00 - - - Los demás</p> <p>0101.30.00.00 - Asnos</p> <p>0101.90.00.00 - Los demás</p>

3. A nivel de S.A., a fin de especificar los bovinos domésticos y los búfalos, se suprime la subpartida de primer nivel 0102.10 y se crean dos subpartidas de segundo nivel: 0101.21 y 0101.31.

A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos del arancel versión 2007, se crean las subpartidas 0101.29.10 y 0102.29.90 y se eliminan los desdoblamientos de la subpartida 0102.90.00: 0102.90.10 Y 0102.90.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
<p>0102.10.00.00 - Reproductores de raza pura</p> <p>0102.90 - Los demás:</p> <p>0102.90.10.00 - - Para lidia</p> <p>0102.90.90.00 - - Los demás</p>	<p>- Bovinos domésticos:</p> <p>0102.21.00.00 - - Reproductores de raza pura</p> <p>0102.29.10.00 - - - Para lidia</p> <p>0102.29.90.00 - - - Los demás</p> <p>- Búfalos:</p> <p>0102.31.00.00 - - Reproductores de raza pura</p> <p>0102.39.00.00 - - Los demás</p> <p>0102.90.00.00 - Los demás</p>

4. A nivel de S.A., a fin de designar los patos, los gansos y las pintadas, se suprime la subpartida de segundo nivel 0105.19 y se crean las subpartidas de segundo nivel: 0105.13, 0105.14 y 0105.15.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0105.19.00.00 - - Los demás	0105.13.00.00 - - Patos 0105.14.00.00 - - Gansos 0105.15.00.00 - - Pintadas

5. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a: los otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia), se amplía el texto de la subpartida de segundo nivel 0106.12 del arancel versión 2007. Asimismo, se crean tres subpartidas de segundo nivel: 0106.13, a fin de designar a los camellos y demás camélidos; 0106.14 para designar a los conejos y liebres; y 0106.33 para designar a las avestruces; emúes (*Dromaius novaehollandiae*).

A efectos de mantener los desdoblamientos del arancel versión 2007 y designar a los insectos, se crea la subpartida de primer nivel 0106.40 la cual se desdobra en dos subpartidas de segundo nivel: 0106.41 para designar a las abejas y 0106.49 para designar a los demás insectos.

A nivel NANDINA, a efectos de mantener la estructura NANDINA de la versión 2007 incorporado en nuestro arancel nacional, se crea la subpartida de tercer nivel 0106.13.10 y se desdoblan en dos subpartidas de cuarto nivel: 0106.13.11, 0106.13.12. Asimismo, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida 0106.90.00: 0106.90.10 y 0106.90.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones

2007	2012
0106.12.00 - - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden cetáceos); manatíes y dugones o dugongos mamíferos del orden Sirenios)	0106.12.00.00 - - Ballenas, delfines y Marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del Orden Sirenios); otarias y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)
0106.19 - - Los demás: - - - Camélidos sudamericanos:	
0106.19.11.00 - - - - Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos	0106.13 - - Camellos y demás camélidos ( <i>Camelidae</i> ):
0106.19.12.00 - - - - Alpacas (Lama pacus)	- - - Camélidos Sudamericanos:
0106.19.19.00 - - - - Los demás	0106.13.11.00 - - - - Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos
0106.19.90.00 - - - Los demás	0106.13.12.00 - - - - Alpacas (Lama pacus)
	0106.13.19.00 - - - - Los demás
0106.20.00.00 - Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0106.13.90.00 - - - Los demás
- Aves:	0106.14.00.00 - - Conejos y liebres
0106.31.00.00 - Aves de rapiña	0106.19.00.00 - - Los demás
0106.32.00.00 - - Psitaciformes	0106.20.00.00 - Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)

	(incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	0106.31.00.00 - Aves:
		0106.32.00.00 - - Aves de rapiña
		0106.33.00.00 - - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)
0106.39.00.00	- - Las demás	0106.39.00.00 - - Avestruces; emúes ( <i>Dromaius novaehollandiae</i> )
		- Insectos:
0106.90	- Los demás:	0106.41.00.00 - - Abejas
0106.90.10.00	- - Insectos	0106.49.00.00 - - Los demás
0106.90.90.00	- - Los demás	0106.90.00.00 - Los demás

## CAPÍTULO 2 Carne y despojos comestibles

1. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.  
A nivel NANDINA., a fin de designar las demás carnes de la especie porcina, se desdobra la subpartida de segundo nivel 0203.19 en cuatro subpartidas de tercer nivel: 0203.19.10, 0203.19.20, 0203.19.30 y 0203.19.90; y la subpartida de segundo nivel 0203.29 se desdobra en cuatro subpartidas de tercer nivel: 0203.29.10, 0203.29.20, 0203.29.30 y 0203.29.90.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0203.19.00 - - Las demás	0203.19 - - Las demás:
	0203.19.10.00 - - - Carne sin hueso
	0203.19.20.00 - - - Chuletas, costillas
	0203.19.30.00 - - - Tocino con partes Magras
	0203.19.90.00 - - - Las demás
	- Congelada:
.	.
.	.
0203.29.00.00 - - Las demás	0203.29 - - Las demás:
	0203.29.10.00 - - - Carne sin hueso
	0203.29.20.00 - - - Chuletas, costillas
	0203.29.30.00 - - - Tocino con partes magras
	0203.29.90.00 - - - Las demás

2. A nivel de S.A., a fin de designar las carnes y despojos comestibles de patos, de gansos y de pintadas, se suprimen: la subpartida de primer nivel 0207.30 y las subpartidas de segundo nivel 0207.32 a 0207.36; creándose tres subpartidas de primer nivel: 0207.40, 0207.50 y 0207.60; las subpartidas de primer nivel 0207.40 y 0207.50 se desdoblan en cinco subpartidas de segundo nivel.  
A nivel de NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- De pato, ganso o pintada:	- De pato:
0207.32.00.00 - - Sin trocear, frescos o	0207.41.00.00 - - Sin trocear, frescos o refrigerados

0207.33.00.00	refrigerados - Sin trocear congelados	0207.42.00.00	- Sin trocear congelados
0207.34.00.00	- Hígados grasos, frescos o refrigerados	0207.43.00.00	- Hígados grasos, frescos o refrigerados
0207.35.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados	0207.44.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados
0207.36.00.00	- Los demás, congelados	0207.45.00.00	- Los demás, congelados - De ganso:
		0207.51.00.00	- Sin trocear, frescos o refrigerados
		0207.52.00.00	- Sin trocear congelados
		0207.53.00.00	- Hígados grasos, frescos o refrigerados
		0207.54.00.00	- Los demás, frescos o refrigerados
		0207.55.00.00	- Los demás, congelados
		0207.60.00.00	- De pintada

3. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de otarios y focas, de leones marinos y morsas (mamíferos del suborden *Pinnipedia*), se amplía el texto de la subpartida de primer nivel 0208.40; asimismo, se crea la subpartida de primer nivel 0208.60, a fin de designar las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de los camellos y demás camélidos (*Camelidae*).

A nivel de NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

2007		2012	
0208.40.00.00	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	0208.40	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)
0208.50.00.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0208.50.00.00	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
		0208.60.00.00	- De camellos y demás camélidos ( <i>Camelidae</i> )

4. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al tocino sin partes magras y grasa de cerdo o sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados, se desdobra la partida 02.09 en dos subpartidas de primer nivel 0209.10 y 0209.90.

A nivel NANDINA, a fin de designar al tocino sin partes magras de cerdo y los demás, se desdobra la subpartida de primer nivel 0209.10 en dos subpartidas de segundo nivel 0209.10.10, 0209.10.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
<b>0209.00</b>	<b>Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados</b>	<b>02.09</b>	<b>Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.</b>
0209.00.10.00	- Tocino	0209.10	- De cerdo:
0209.00.90.00	- Las demás	0209.10.10.00	- - Tocino sin partes magras
		0209.10.90.00	- - Los demás
		0209.90.00.00	- Las demás

5. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar la carne y despojos comestibles de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden *Pinnipedia*) se amplía el texto de la subpartida de segundo nivel 0210.92.

A nivel NANDINA no se registran modificaciones.

A nivel nacional, a fin de designar la carne o despojos de ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden *Cetáceos*); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden *Sirenios*) y los demás, la subpartida de segundo nivel 0210.92.00 se desdobra en dos subpartidas de tercer nivel: 0210.92.00.10 y 0210.92.00.90.

2002		2007	
0210.92.00.00	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	0210.92.00	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia):
		0210.92.00.10	- - - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)
		0210.92.00.90	- - - Los demás

### CAPÍTULO 3

#### Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

1. Al nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar los peces ornamentales de agua dulce, se desdobra la subpartida 0301.10 en dos subpartidas de segundo nivel 0301.11 y 0301.19.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0301.10.00.00 - Peces ornamentales	- Peces ornamentales: 0301.11.00.00 - - De agua dulce 0301.19.00.00 - - Los demás

2. A nivel de S.A., se agregan los nombres taxonómicos de las carpas, de la subpartida de segundo nivel 0301.93.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0301.93.00.00 - - Carpas	0301.93.00.00 - - Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> )".

3. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar las demás especies de atunes comunes, se amplía el texto de la subpartida de segundo nivel 0301.94 incluyendo a los atunes del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus orientalis*).  
A nivel NANDINA no se registran modificaciones.  
A nivel nacional, a fin de designar a los atunes *Thunnus thynnus* la subpartida 0301.94.00 se desdobra en dos subpartidas de tercer nivel: 0301.94.00.10 y 0301.94.00.90. Asimismo, a fin de designar los atunes para reproducción o cría industrial, la subpartida 0301.94.00.90, se desdobra en dos subpartidas de cuarto nivel 0301.94.00.91 y 0301.94.00.99.

2007	2012
0301.94.00.00 - - Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	0301.94.00 - - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> ): 0301.94.00.10 - - - Atunes ( <i>Thunnus thynnus</i> ) - - - Los demás: 0301.94.00.91 - - - - Para reproducción o cría industrial 0301.94.00.99 - - - - Los demás

4. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.  
A nivel NANDINA, a fin de designar la Tilapia para reproducción o cría industrial, la subpartida de tercer nivel 0301.99.10 se desdobra en dos subpartidas de cuarto nivel 0301.99.11 y 0301.99.19.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
0301.99.10.00 - - - Para reproducción o cría industrial:	- - - Para reproducción o cría industrial: 0301.99.11.00 - - - - Tilapia 0301.99.19.00 - - - - Los demás

5. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a los salmones del Pacífico, los salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), se suprime la subpartida 0302.12 de segundo nivel y se crean las subpartidas de segundo nivel 0302.13 y 0302.14. Asimismo a fin de designar a los Rodaballos (*Psetta máxima*, *Scophthalmidae*) se crea la subpartida de segundo nivel 0302.24.
- A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones

<b>2007</b>	<b>2012</b>
- Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas: 0302.11.00.00 - - Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	
0302.12.00.00 - - Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	0302.13.00.00 - - Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> )
0302.19.00.00 - - Los demás	0302.14.00.00 - - Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )
.	0302.19.00.00 - - Los demás
.	.
0302.29.00.00 - - Los demás	0302.24.00.00 - - Rodaballos ( <i>Psetta maxima</i> , <i>Scophthalmidae</i> )
	0302.29.00.00 - - Los demás

6. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar las demás especies de atunes comunes se amplía el texto de la subpartida de segundo nivel 0302.35 incluyendo a los atunes del atlántico y del pacífico (*Thunnus orientalis*).
- A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
0302.35.00.00 - - Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	0302.35.00.00 - - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )

7. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar las demás especies de pescados frescos o refrigerados, se amplía el texto de la subpartida de primer nivel 0302.40 incluyendo las anchoas (*Engraulis spp.*), sardinas (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*), caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*), jureles (*Trachurus spp.*), cobias (*Rachycentron canadum*) y peces espada (*Xiphias gladius*), excepto los hígados, huevos y lechas.

Asimismo, a efectos de mantener los desdoblamientos del arancel 2007, la subpartida 0302.40 se desdobra en siete subpartidas de segundo nivel 0302.41, 0302.42, 0302.43, 0302.44, 0302.45, 0302.46 y 0302.47.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
0302.40.00.00 - Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto los hígados, huevos y lechas	<p>- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis spp.</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>) y peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), excepto los hígados, huevos y lechas:</p> <p>0302.41.00.00 - - Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</p> <p>0302.42.00.00 - - Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)</p> <p>0302.43.00.00 - - Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)</p> <p>0302.44.00.00 - - Caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>)</p>

	0302.45.00.00 - - Jureles ( <i>Trachurus spp.</i> )
	0302.46.00.00 - - Cobias ( <i>achycentron canadum</i> )
	0302.47.00.00 - - Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )

8. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar las demás especies de pescados frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, así como mantener los desdoblamientos del arancel 2007, se suprimen las subpartidas de segundo nivel 0302.61, 0302.64 y 0302.67 para ser reestructuradas en las subpartidas de segundo nivel 0302.43, 0302.44 y 0302.47, respectivamente.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0302.61.00.00 - - Sardinias ( <i>Sardina pilchardus, Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	0302.43.00.00 - - Sardinias ( <i>Sardina pilchardus, Sardinops spp.</i> ), sardinelas ( <i>Sardinella spp.</i> ) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )
0302.64.00.00 - - Caballas ( <i>Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus</i> )	0302.44.00.00 - - Caballas ( <i>Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus</i> )
0302.67.00.00 - - Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	0302.47.00.00 - - Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )

9. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las demás familias de pescados frescos o refrigerados, se modifica el texto de la subpartida de primer nivel 0302.50 incluyendo a los pescados de las familias *Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los hígados, huevas y lechas. Asimismo, a efectos de mantener los desdoblamientos del arancel 2007, se desdobra en siete subpartidas de segundo nivel 0302.51, 0302.52, 0302.53, 0302.54, 0302.55, 0302.56 y 0302.59; así como las subpartidas de segundo nivel 0302.62 y 0302.63 son reestructuradas en las subpartidas de segundo nivel 0302.52 y 0302.53, respectivamente.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0302.50.00.00 - Bacalaos ( <i>Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los hígados, huevas y lechas:
	0302.51.00.00 - - Bacalaos ( <i>Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus</i> )
0302.62.00.00 - - Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	0302.52.00.00 - - Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )

0302.63.00.00 - - Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	0302.53.00.00 - - Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )
	0302.54.00.00 - - Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )
	0302.55.00.00 - - Abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> )
	0302.56.00.00 - - Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i> )
	0302.59.00.00 - - Los demás

10. A nivel de S.A., a fin de designar a los demás pescados frescos o refrigerados, excepto los hígados, huevas y lechas, se crea la subpartida de primer nivel 0302.80 y se desdobra en 6 subpartidas de segundo nivel 0302.81, 0302.82, 0302.83, 0302.84, 0302.85, y 0302.89. Asimismo, a efectos de mantener los desdoblamientos del arancel 2007, se suprime la subpartida de primer nivel 0302.60 y es reestructurada por la subpartida de primer nivel 0302.80; así como, las subpartidas de segundo nivel 0302.65, 0302.68, y 0302.69 son suprimidas a fin de ser reestructuradas en las subpartidas de segundo nivel 0302.81, 0302.83, y 0302.89, respectivamente; además la subpartida de primer nivel 0302.70 es reestructurada en la subpartida 0302.90 respectivamente.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:
0302.65.00.00 - - Escualos	0302.81.00.00 - - Cazones y demás escualos
0302.68.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra ( <i>merluza negra</i> , <i>bacalao de profundidad</i> , <i>nototenia negra</i> ) ( <i>Dissostichus spp.</i> )	0302.82.00.00 - - Rayas ( <i>Rajidae</i> )
	0302.83.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra ( <i>merluza negra</i> , <i>bacalao de profundidad</i> , <i>nototenia negra</i> )* ( <i>Dissostichus spp.</i> )
	0302.84.00.00 - - Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> )
	0302.85.00.00 - - Sargos (Doradas, Espáridos)* ( <i>Sparidae</i> )
0302.69.00.00 - - Los demás	0302.89.00.00 - - Los demás
0302.70.00.00 - Hígados, huevas y lechas	0302.90.00.00 - Hígados, huevas y lechas

11. A nivel de S.A., a fin de designar las tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o pez gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus carpio*, *Carassius carassius*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*), excepto los hígados, huevas y lechas, se suprime la subpartida de primer nivel 0302.70 versión del arancel 2007, y se reestructura con un

nuevo texto de primer nivel 0302.70 versión 2011, la cual se desdobra en subpartidas de segundo nivel 0302.71, 0302.72, 0302.73 0302.74 y 0302.79. Así mismo, a efectos de mantener el desdoblamiento del arancel 2007, se suprime la subpartida de segundo nivel 0302.66, a fin de ser reestructurada en la subpartida de segundo nivel 0302.74 para incluir a las anguilas (*Anguilla spp.*)

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
0302.70.00.00 - Hígados, huevas y lechas	- Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:
	0302.71.00.00 - - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )
	0302.72.00.00 - - Bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )
	0302.73.00.00 - - Carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> )
0302.66.00.00 - - Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )	0302.74.00.00 - - Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )
	0302.79.00.00 - - Los demás

12. A nivel del S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar una variedad de especie de salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas, se modifica el texto de la partida 0303.10, así como, a efectos de mantener el desdoblamiento del arancel 2007 se crean las subpartidas de segundo nivel 0303.12, 0303.13, 0303.14, 0303.19 a fin de reestructurar las subpartidas de segundo nivel 0303.11, 0303.19, 0303.21, 0303.22, 0303.29 versión del arancel 2007.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), excepto los hígados, huevos y lechas:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Salmónidos, excepto los hígados, huevos y lechas:</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.11.00.00 - - Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.11.00.00 - - Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.19.00.00 - - Los demás               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevos y lechas:</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.12.00.00 - - Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.21.00.00 - - Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.13.00.00 - - Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.22.00.00 - - Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.14.00.00 - - Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.29.00.00 - - Los demás</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>0303.19.00.00 - - Los demás</li> </ul>

13. A nivel del S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar una variedad de especie de Tilapia se reestructura el texto de la partida 0303.20; así como, a efectos de mantener el desdoblamiento del arancel 2007 se suprime y se sustituye por la subpartida de primer nivel 0303.20 del arancel 2011 y se desdobra en cinco subpartidas de segundo nivel. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevos y lechas:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>,</li> </ul>

	<p><i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), pecas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>), peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>), excepto los hígados, huevos y lechas:</p> <p>0303.23.00.00 - - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)</p> <p>0303.24.00.00 - - Bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>)</p> <p>0303.25.00.00 - - Carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>)</p> <p>0303.26.00.00 - - Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)</p> <p>0303.29.00.00 - - Los demás</p>
	<p>0303.29.00.00 - - Los demás</p>

14. A nivel del S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a los rodaballos, se crea la subpartida de segundo nivel 0303.34.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
	0303.34.00.00 - - Rodaballos ( <i>Psetta maxima</i> )

15. A nivel de S.A., a fin de designar las demás especies de atunes comunes se amplía el alcance del texto de la subpartida de segundo nivel 0303.45 incluyendo a los atunes del Atlántico y del Pacífico (*Thunnus orientalis*).  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0303.45.00.00 - - Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	0303.45.00.00 - - Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico ( <i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i> )

16. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar una gran variedad de especies, se modifica el texto de la subpartida de primer nivel 0303.50 que incluya a las sardinias (*Sardina pilchardus*, *Sardinops spp.*), sardinelas (*Sardinella spp.*) y espadines (*Sprattus sprattus*); caballas (*Scomber scombrus*, *Scomber australasicus*, *Scomber japonicus*); jureles (*Trachurus spp.*); cobias (*Rachycentron canadum*); peces espada (*Xiphias gladius*); así como a fin de mantener los desdoblamientos del

arancel 2007 se crean cinco subpartidas de segundo nivel: 0303.53, 0303.54, 0303.55, 0303.56 y 0303.57.

A nivel NANDINA no se registran modificaciones.

A nivel nacional, a fin de designar a las sardinas, sardinelas y espadines sin cabeza, sin vísceras, se desdobra la subpartida de segundo nivel 0303.53.00 en las subpartidas de tercer nivel 0303.53.00.10 y 0303.53.00.90.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p>- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), y bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Gadus ogac</i>, <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</p> <p>0303.51.00.00 - - Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</p> <p>0303.71.00 - - Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>):</p> <p>0303.71.00.10 - - - Sin cabeza, sin vísceras</p> <p>0303.71.00.90 - - - Los demás</p> <p>0303.74.00.00 - - Caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>)</p> <p>0303.61.00.00 - - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)</p>	<p>- Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>), jureles (<i>Trachurus spp.</i>), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>) y peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), excepto los hígados, huevas y lechas:</p> <p>0303.51.00.00 - - Arenques (<i>Clupea harengus</i>, <i>Clupea pallasii</i>)</p> <p>0303.53.00 - - Sardinas (<i>Sardina pilchardus</i>, <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>):</p> <p>0303.53.00.10 - - - Sin cabeza, sin vísceras</p> <p>0303.53.00.90 - - - Los demás</p> <p>0303.54.00.00 - - Caballas (<i>Scomber scombrus</i>, <i>Scomber australasicus</i>, <i>Scomber japonicus</i>)</p> <p>0303.55.00.00 - - Jureles (<i>Trachurus spp.</i>)</p> <p>0303.56.00.00 - - Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)</p> <p>0303.57.00.00 - - Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)</p>

17. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar las demás familias de pescados, se modifica el texto de la subpartida de primer nivel 0303.60 incluyendo a los pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae*, excepto los hígados, huevas y lechas.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> ), austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> ), excepto los hígados, huevas y lechas:	- Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los hígados, huevas y lechas:

18. A nivel de S.A., a efectos de mantener los desdoblamientos del arancel 2007 las subpartidas de segundo nivel 0303.52 y 0303.72 0303.73, 0303.78 son reestructuradas en las subpartidas de segundo nivel 0303.63, 0303.64, 0303.65, 0303.66 respectivamente. Asimismo, se crea las subpartidas de segundo nivel 0303.67, 0303.68 y 0303.69 a fin de incluir a los Abadejo de Alaska (*Theraga chalcogramma*), Bacaladillas y Los demás.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0303.52.00.00 - - Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0303.63.00.00 - - Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
0303.72.00.00 - - Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	0303.64.00.00 - - Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )
0303.73.00.00 - - Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	0303.65.00.00 - - Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )
0303.78.00.00 - - Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	0303.66.00.00 - - Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )
	0303.67.00.00 - - Abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> )
	0303.68.00.00 - - Bacaladillas
	0303.69.00.00 - - Los demás

19. A nivel de S.A., a efectos de mantener los desdoblamientos del arancel 2007 la subpartida de primer nivel 0303.70 es reestructurada en la subpartida de primer nivel 0303.80, así como, las subpartidas de segundo nivel 0303.75, 0303.77, 0303.79, y 0303.80 es reestructurada en las subpartidas de segundo nivel 0303.81, 0303.84, 0303.89, y 0303.90 respectivamente. Asimismo, la subpartida de segundo nivel 0303.76 se suprime y se crea la subpartida de segundo nivel 0303.82 para incluir a las rayas (*Rajidae*).  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: 0303.75.00.00 - - Escualos	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: 0303.81.00.00 - - Cazonos y demás escualos

0303.76.00.00 - - Anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> )	0303.82.00.00 - - Rayas ( <i>Rajidae</i> )
0303.77.00.00 - - Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> )	0303.84.00.00 - - Róbalos ( <i>Dicentrarchus spp.</i> )
0303.79.00.00 - - Los demás	0303.89.00.00 - - Los demás
0303.80.00.00 - Hígados, huevas y lechas	0303.90.00.00 - Hígados, huevas y lechas

20. A nivel de S.A., a efectos de mantener los desdoblamientos del arancel 2007, la subpartida de segundo nivel 0303.62 es reestructurada en la subpartida de segundo nivel 0303.83.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0303.62.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> )	0303.83.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )

21. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de especificar una gran variedad de especies, se suprime la subpartida de primer nivel 0304.10 y se crea la subpartida de primer nivel 0304.30 que incluya a los filetes frescos o refrigerados de tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o pez gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus carpio*, *Carassius carassius*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y de peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*). Asimismo, se desdobra la subpartida de primer nivel 0304.30 en 4 subpartidas de segundo nivel 0304.31, 0304.32, 0304.33, y 0304.39.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Frescos o refrigerados:	- Filetes frescos o refrigerados de tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa</i>

	<p><i>spp.</i>):</p> <p>0304.31.00.00 - - Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)</p> <p>0304.32.00.00 - - Bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>)</p> <p>0304.33.00.00 - - Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)</p> <p>0304.39.00.00 - - Los demás</p>
--	---

22. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, se crea la subpartida de primer nivel 0304.40 y se desdobla en 7 subpartidas de segundo nivel 0304.41, 0304.42, 0304.43, 0304.44, 0304.45, 0304.46, 0304.49; a efectos de mantener los desdoblamientos del arancel 2007 las subpartidas de segundo nivel 0304.11, 0304.12, 0304.19 se han reestructurada en las subpartidas de segundo nivel 0304.45, 0304.46 y 0304.49, respectivamente. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
	<p>0304.40 - Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:</p> <p>0304.41.00.00 - - Salmones del pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i>, <i>Oncorhynchus gorbuscha</i>, <i>Oncorhynchus keta</i>, <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>, <i>Oncorhynchus kisutch</i>, <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</p> <p>0304.42.00.00 - - Truchas (<i>Salmo trutta</i>, <i>Oncorhynchus mykiss</i>, <i>Oncorhynchus clarki</i>, <i>Oncorhynchus aguabonita</i>, <i>Oncorhynchus gilae</i>, <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)</p> <p>0304.43.00.00 - - Peces planos (<i>Pleuronectidae</i>, <i>Bothidae</i>, <i>Cynoglossidae</i>, <i>Soleidae</i>, <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)</p> <p>0304.44.00.00 - - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i>, <i>Euclichthyidae</i>,</p>

0304.11.00.00 - - Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	0304.45.00.00 - - Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
0304.12.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )	0304.46.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )
0304.19.00.00 - - Los demás	0304.49.00.00 - - Los demás

23. A nivel de S.A, en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las demás pescados, frescos o refrigerados, se crea la subpartida de primer nivel 0304.50 y se desdoblan en subpartidas de segundo nivel 0304.51, 0304.52, 0304.53, 0304.54, 0304.55, 0304.59.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
	- Los demás, frescos o refrigerados:
	0304.51.00.00 - - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )
	0304.52.00.00 - - Salmónidos
	0304.53.00.00 - - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>
	0304.54.00.00 - - Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
	0304.55.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra

	(merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> ) 0304.59.00.00 - - Los demás
--	---

24. A nivel de S.A, en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar filetes congelados de una gran variedad de especies de pescados, se modifica el texto de la subpartida de primer nivel 0304.20 incluyendo filetes congelados de tilapias (*Oreochromis spp.*), bagres o pez gato (*Pangasius spp.*, *Silurus spp.*, *Clarias spp.*, *Ictalurus spp.*), carpas (*Cyprinus carpio*, *Carassius carassius*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Hypophthalmichthys spp.*, *Cirrhinus spp.*, *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla spp.*), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y de peces cabeza de serpiente (*Channa spp.*). Así como, se desdobra en cuatro subpartidas de segundo nivel: 0304.61, 0304.62, 0304.63, y 0304.69.

A nivel de NANDINA, y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Filetes congelados:	- Filetes congelados de tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y de peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> ):
	0304.61.00.00 - - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> )
	0304.62.00.00 - - Bagres o pez gato ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> )
	0304.63.00.00 - - Percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> )
	0304.69.00.00 - - Los demás

25. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar los filetes congelados de pescados de las familias *Bregmacerotidae*, *Euclichthyidae*, *Gadidae*, *Macrouridae*, *Melanonidae*, *Merlucciidae*, *Moridae* y *Muraenolepididae* se crea la subpartida de primer nivel 0304.70, y se desdobra en 6 subpartidas de segundo nivel 0304.71, 0304.72, 0304.73, 0304.74, 0304.75, y 0304.79, así como a efectos de mantener las designaciones del arancel versión 2007 la subpartida NANDINA de tercer nivel 0304.29.10 es reestructurada en la subpartida del S.A. de segundo nivel 0304.74.00.

A nivel NANDINA se registran modificaciones.

A nivel nacional a efectos de mantener las designaciones del arancel versión 2007, la subpartida NANDINA de segundo nivel se desdobra en siete subpartidas nacionales de tercer nivel: 0304.74.00.10, 0304.74.00.20, 0304.74.00.30, 0304.74.00.40, 0304.74.00.50, 0304.74.00.60, y 0304.74.00.90.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
	- Filetes congelados de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> :
	0304.71.00.00 - - Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
	0304.72.00.00 - - Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )
	0304.73.00.00 - - Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )
0304.29.10 - - - Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ):	0304.74.00 - - Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> ):
0304.29.10.10 - - - - En bloques, sin piel, con espinas	0304.74.00.10 - - - En bloques, sin piel, con espina
0304.29.10.20 - - - - En bloques, sin piel, con espinas	0304.74.00.20 - - - En bloques, sin piel, sin espinas
0304.29.10.30 - - - - En bloques, picado	0304.74.00.30 - - - En bloques, picado
0304.29.10.40 - - - - Porciones ("tabletas"), sin piel, con espinas	0304.74.00.40 - - - Porciones ("tabletas"), sin piel, con espinas
0304.29.10.50 - - - - Interfoliados, sin piel, con espinas	0304.74.00.50 - - - Interfoliados, sin piel, con espinas
0304.29.10.60 - - - - Interfoliados, sin piel, sin espinas	0304.74.00.60 - - - Interfoliados, sin piel, sin espinas
0304.29.10.90 - - - - Los demás	0304.74.00.90 - - - Los demás
0304.29.90.00 - - - Los demás	0304.75.00.00 - - Abadejo de Alaska ( <i>Theraga chalcogramma</i> )
0304.29 - - Los demás	0304.79.00.00 - - Los demás

26. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar los demás filetes congelados de los demás pescados se reestructura la subpartida de segundo nivel 0304.29 en la subpartida de primer nivel 0304.80, así como la subpartida de segundo nivel 0304.21 y 0304.22 es reestructurada en las subpartidas de segundo nivel 0304.84 y 0304.85 respectivamente.

A nivel de NANDINA, y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
0304.29 - - Los demás	- Filetes congelados de los demás pescados: 0304.81.00.00 - - Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus</i> )

		<p><i>gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)</p>
	0304.82.00.00 - -	Truchas ( <i>Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster</i> )
	0304.83.00.00 - -	Pescados planos ( <i>Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scopthalmidae y Citharidae</i> )
0304.21.00.00 - -	Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	0304.84.00.00 - -
0304.22.00.00 - -	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )	0304.85.00.00 - -
		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* ( <i>Dissostichus spp.</i> )
		0304.86.00.00 - -
		Arenques ( <i>Clupea harengus, Clupea pallasii</i> )
		0304.87.00.00 - -
		Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> )
		0304.89.00.00 - -
		Los demás

27. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar las demás carnes de pescados congelados se modifica el texto de la subpartida de primer nivel 0304.90; así como a fin de designar ciertas especies de pescados, se crean tres subpartidas de segundo nivel: 0304.93, 0304.94 y 0304.95.

A nivel de NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
	0304.93.00.00 - - Tilapias ( <i>Oreochromis</i> )

	<p><i>spp.</i>), bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i>, <i>Silurus spp.</i>, <i>Clarias spp.</i>, <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p> <p>0304.94.00.00 - - Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)</p> <p>0304.95.00.00 - - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i>, <i>Euclichthyidae</i>, <i>Gadidae</i>, <i>Macrouridae</i>, <i>Melanonidae</i>, <i>Merlucciidae</i>, <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>, excepto el abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)</p>
--	---

28. A nivel del S.A., a fin de designar el método de conservación de los demás pescados se modifica el texto de la subpartida de primer nivel 0304.90; además, en cumplimiento de la propuesta de la FAO, se crean tres subpartidas de segundo nivel: 0304.93, 0304.94 y 0304.95, a fin de designar ciertas especies de pescados congelados.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Las demás	- Los demás, congelados:
0304.91.00.00 - - Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	0304.91.00.00 - - Peces espada ( <i>Xiphias gladius</i> )
0304.92.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> )	0304.92.00.00 - - Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) ( <i>Dissostichus spp.</i> )
	0304.93.00.00 - - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ),

	<p>carpas (<i>Cyprinus carpio</i>, <i>Carassius carassius</i>, <i>Ctenopharyngodon idellus</i>, <i>Hypophthalmichthys spp.</i>, <i>Cirrhinus spp.</i>, <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)</p> <p>0304.94.00.00 - - Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)</p> <p>0304.95.00.00 - - Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i>, <i>Euclichthyidae</i>, <i>Gadidae</i>, <i>Macrouridae</i>, <i>Melanonidae</i>, <i>Merlucciidae</i>, <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>, excepto el abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)</p> <p>0304.99.00.00 - - Los demás</p>
	<p>0304.99.00.00 - - Los demás</p>

29. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar los filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar de ciertas especies de pescados, la subpartida de primer nivel 0305.30 se desdobra en tres subpartidas de segundo nivel: 0305.31, 0305.32 y 0305.39.

A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se desdobra la subpartida de segundo nivel 0305.39 en dos subpartidas NANDINAS de tercer nivel: 0305.39.10 y 0305.39.90 y se suprimen las subpartidas de segundo nivel 0305.30.10 y 0305.30.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
0305.30	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:	0305.31.00.00	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar: - - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon</i>

		<i>piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )
	0305.32.00.00 - -	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>
0305.30.10.00 - -	De bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0305.39.00.00 - - Los demás. 0305.39.10.00 - - - De bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
0305.30.90.00 - -	Los demás.	0305.39.90.00 - - - Las demás

30. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar ciertas especies de pescados, *excepto los despojos comestibles de pescado*, se modifica el texto de la subpartida de primer nivel 0305.40 y se crean dos subpartidas de segundo nivel: 0305.43 y 0305.44. Los despojos comestibles de pescado se transfirieron a la subpartida 0305.70.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Pescado ahumado, incluidos los filetes	- Pescado ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado: 0305.43.00.00 - - Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ) 0305.44.00.00 - - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon</i> )

	<i>piceus</i> ), anguilas ( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )”
--	--

31. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar los pescados secos, incluso salados y sin ahumar, *excepto los despojos comestibles de pescado*, se modifica el texto de la subpartida 0305.50 y se transfieren los despojos comestibles de pescado a la subpartida 0305.70.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con el texto de la subpartida 0305.50, se suprime la subpartida NANDINA 0305.59.10.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:	- Pescado seco, excepto los despojos comestibles, incluso salado, sin ahumar:
0305.51.00.00 - - Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0305.51.00.00 - - Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )
0305.59.00.00 - - Los demás	0305.59.00.00 - - Los demás
0305.59.10.00 - - - Aletas de tiburón y demás escualos.	
0305.59.20.00 - - - Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	0305.59.20.00 - - - Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )

32. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar los pescados salados sin secar ni ahumar y pescados en salmuera, *excepto los despojos comestibles de pescado*, se modifica el texto de la subpartida 0305.60 y se transfieren los despojos comestibles de pescado a la subpartida 0305.70.

Asimismo, a efectos de especificar ciertas especies de pescados, se crea la subpartida de segundo nivel 0305.64.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles:
	0305.64.00.00 - - Tilapias ( <i>Oreochromis spp.</i> ), bagres ( <i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i> ), carpas ( <i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> ), anguilas

	( <i>Anguilla spp.</i> ), percas del Nilo ( <i>Lates niloticus</i> ) y peces cabeza de serpiente ( <i>Channa spp.</i> )”
--	--

33. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar los despojos comestibles de pescado como aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado, se crea la subpartida de primer nivel 0305.70, la cual se desdobla en tres subpartidas de segundo nivel: 0305.71, 0305.72 y 0305.79.

A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007 (subpartida 0305.59.10), se desdobla la subpartida 0305.79 en dos subpartidas de tercer nivel: 0305.79.10 y 0305.79.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>		<b>2012</b>	
0305.59.00.00	- - Los demás:		- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos de pescado, comestibles:
0305.59.10.00	- - - Aletas de tiburón y demás escualos	0305.71.00.00	- - Aletas de tiburón
		0305.72.00.00	- - Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.
		0305.79.00.00	- - Los demás.
		0305.79.10.00	- - - Aletas de los demás escualos.
		0305.79.90.00	- - - Los demás.

34. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de incluir los crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado, se amplía el alcance de la partida 03.06. Asimismo, a efectos de trasladar y designar por separado ciertas variedades de camarones, langostinos y designar a las cigalas, se suprimen las subpartidas 0306.13 y 0306.23, creándose seis subpartidas de segundo nivel: 0306.15, 0306.16, 0306.17, 0306.25, 0306.26 y 030527.

A nivel NANDINA, a fin de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se desdoblán las subpartidas 0306.17 y 0306.27 en nueve subpartidas NANDINAS de cuarto nivel: 0306.17.11, 0306.17.12, 0306.17.13, 0306.17.14, 0306.17.19, 0306.17.91, 0306.17.99, 0306.27.11 y 0306.27.19.

A nivel nacional, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se desdobla la subpartida NANDINA 0306.27.19 en dos subpartidas nacionales: 0306.27.19.10 y 0306.27.19.90.

<b>2007</b>		<b>2012</b>	
03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la	03.06	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina,

<p>alimentación humana.</p> <p>- Congelados:</p> <p>0306.11.00.00 - - Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>)</p> <p>0306.12.00.00 - - Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).</p> <p>0306.13.00.00 - - Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i>:</p> <p>- - - Langostinos (<i>Penaeus spp.</i>):</p> <p>0306.13.11.00 - - - - Enteros</p> <p>0306.13.12.00 - - - - Colas sin caparazón.</p> <p>0306.13.13.00 - - - - Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor.</p> <p>0306.13.14.00 - - - - Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor.</p> <p>0306.13.19.00 - - - - Los demás</p> <p>- - - Los demás:</p> <p>0306.13.91.00 - - - - Camarones</p> <p>0306.13.99.00 - - - - Los demás</p> <p>0306.14.00.00 - - Cangrejos (excepto macruros)</p> <p>0306.19.00.00 - - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</p> <p>- Sin congelar:</p> <p>0306.21.00.00 - - Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>)</p> <p>0306.22.00.00 - - Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)</p>	<p>polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</p> <p>- Congelados:</p> <p>0306.11.00.00 - - Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>)</p> <p>0306.12.00.00 - - Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)</p> <p>0306.14.00.00 - - Cangrejos (excepto macruros)</p> <p>0306.15.00.00 - - Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)</p> <p>0306.16.00.00 - - Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>)</p> <p>0306.17.00.00 - - Los demás camarones, langostinos y otros Decápodos <i>natantia</i>.</p> <p>- - - Langostinos (Géneros de la familia <i>Penaeidae</i>):</p> <p>0306.17.11.00 - - - - Enteros</p> <p>0306.17.12.00 - - - - Colas sin caparazón.</p> <p>0306.17.13.00 - - - - Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor.</p> <p>0306.17.14.00 - - - - Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor.</p> <p>0306.17.19.00 - - - - Los demás</p> <p>- - - Los demás</p> <p>0306.17.91.00 - - - - Camarones de río de los géneros <i>Macrobrachium</i>.</p> <p>0306.17.99.00 - - - - Los demás</p> <p>0306.19.00.00 - - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana</p> <p>- Sin congelar:</p> <p>0306.21.00.00 - - Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>)</p> <p>0306.22.00.00 - - Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>)</p> <p>0306.24.00.00 - - Cangrejos (excepto macruros)</p> <p>0306.25.00.00 - - Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)</p>
--	--

0306.23.00.00 - - Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> : - - - Langostinos (Penaeus spp):	0306.26.00.00 - - Camarones y langostinos de agua fría ( <i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i> ) - - Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> :
0306.23.11.00 - - - - Para reproducción o cría industrial.	0306.27.11.00 - - - Para reproducción o cría industrial
0306.23.19 - - - - Los demás	0306.27.19 - - - Los demás:
0306.23.19.10 - - - - Frescos o refrigerados	0306.27.19.10 - - - - Frescos o refrigerados
0306.23.19.90 - - - - Los demás	0306.27.19.90 - - - - Los demás
0306.24.00.00 - - Cangrejos (excepto macruros)	

35. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de incluir los moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana se amplía el alcance de la partida 03.07 y se transfieren los invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos a la partida 03.08. Asimismo, para designar ciertas especies de moluscos se crean seis subpartidas de segundo nivel: 0307.11, 0307.19, 0307.71, 0307.79, 0307.81, 0307.89.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con el texto de la partida 03.07, se suprimen las subpartidas 0307.91.10, 0307.91.90 y 0307.99.30, transfiriéndose a la partida 03.08.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.	03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana.
0307.10.00.00	- Ostras		- Ostras:
		0307.11.00.00	- - Vivas, frescas o refrigeradas
		0307.19.00.00	- - Las demás
0307.60.00.00	- Caracoles, excepto los de mar	0307.60.00.00	- Caracoles, excepto los de mar - Almejas, berberechos y arcas (familias <i>Arcidae</i> , <i>Arctidae</i> ,

		<i>Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae):</i>
	0307.71.00.00 - -	Vivos, frescos o refrigerados
	0307.79.00.00 - -	Los demás - Abulones u orejas de mar ( <i>Haliotis spp.</i> ):
	0307.81.00.00 - -	Vivos, frescos o refrigerados
	0307.89.00.00 - -	Los demás - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana:
- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:		
0307.91.00.00 - -	Vivos, frescos o refrigerados:	0307.91.00.00 - - Vivos, frescos o refrigerados
0307.91.10.00 - - -	Erizos de mar.	
0307.91.90.00 - - -	Los demás	
0307.99.00.00 - -	Los demás:	0307.99.00.00 - - Los demás:
0307.99.20.00 - - -	Locos ( <i>Concholepas concholepas</i> )	0307.99.20.00 - - - Chanque (locos) ( <i>Concholepas concholepas</i> )
0307.99.30.00 - - -	Pepino de mar ( <i>Isostichopus fuscus</i> )	

36. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a los invertebrados acuáticos excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana, se crea la partida 03.08, la cual se desdobra en seis subpartidas de segundo nivel: 0308.11, 0308.19, 0308.21, 0308.29, 0308.30 y 0308.90.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
	03.08 Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos,

	<p>aptos para la alimentación humana.</p> <p>- Pepinos de mar (Stichopus japonicus, Holothurioidea):</p> <p>0308.11.00.00 - - Vivos, frescos o refrigerados</p> <p>0308.19.00.00 - - Los demás</p> <p>- Erizos de mar (<i>Strongylocentrotus spp.</i>, <i>Paracentrotus lividus</i>, <i>Loxechinus albus</i>, <i>Echichinus esculentus</i>):</p> <p>0308.21.00.00 - - Vivos, frescos o refrigerados</p> <p>0308.29.00.00 - - Los demás</p> <p>0308.30.00.00 - Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>)</p> <p>0308.90.00.00 - - Los demás</p>
--	--

#### CAPÍTULO 4

#### Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

1. Se crea una Nota Complementaria 1 para definir al "lactosuero parcial o totalmente desmineralizado" de la subpartida NANDINA 0404.10.10, a fin de establecer parámetros técnicos para su clasificación.

2007	2012
	<p><b>Nota Complementaria</b></p> <p>1. En la subpartida 0404.10.10 se entiende por <i>lactosuero parcial o totalmente desmineralizado</i> al lactosuero con un contenido en peso de: cenizas inferior o igual al 7%; proteínas superior o igual a 10% pero inferior o igual a 24%; grasa superior o igual a 1% pero inferior o igual a 4%; lactosa inferior o igual a 82% y humedad superior o igual a 1% pero inferior o igual a 5%.</p>

2. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a la leche y nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante con un contenido en materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso, se suprime la subpartida 0401.30 y se crean dos subpartidas de primer nivel: 0401.40 y 0401.50.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0401.30.00.00 - Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	<p>0401.40.00.00 - Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10%, en peso</p> <p>0401.50.00.00 - Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en</p>

- |  |      |
|--|------|
|  | peso |
|--|------|
3. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a los huevos fecundados para incubación y los demás huevos frescos se crean cuatro subpartidas de segundo nivel: 0407.11, 0407.19, 0407.21, 0407.29.  
A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se desdoblán las subpartidas 0407.21 y 0407.29 en cuatro subpartidas: 0407.21.10, 0407.21.90, 0407.29.10 y 0407.29.90, y se suprimen las subpartidas: 0407.00.10, 0407.00.20 y 0407.00.90.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0407.00.10.00 - Para incubar 0407.00.20.00 - Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	- Huevos fecundados para incubación: 0407.11.00.00 - - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> 0407.19.00.00 - - Los demás - Los demás huevos frescos: 0407.21 - - De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i> : 0407.21.10.00 - - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos) 0407.21.90.00 - - - Los demás 0407.29 - - Los demás: 0407.29.10.00 - - - Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos) 0407.29.90.00 - - - Los demás

## CAPÍTULO 6 Plantas vivas y Productos de la Floricultura

1. A nivel de S.A., a fin de designar las flores y capullos de azucenas, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, se crea la subpartida de tercer nivel: 0603.15.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
	0603.15.00.00 - - - Azucenas ( <i>Lilium spp.</i> )

2. A nivel del S.A., debido al bajo volumen de comercio, se suprime la subpartidas de primer nivel 0604.10 y las dos aperturas de la subpartida de primer nivel 0604.90: 0604.91 y 0604.99, creándose la subpartida de primer nivel 0604.20.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0604.10.00.00 - Musgos y líquenes - Los demás: 0604.91.00.00 - - Frescos 0604.99.00.00 - - Los demás	0604.20.00.00 - Frescos 0604.90.00.00 - Los demás

## CAPÍTULO 7

### Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

1. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las alcachofas (alcauciles), las aceitunas y las calabazas (zapallos) y calabacines la subpartida de primer nivel 0709.90 se desdobra en cuatro subpartidas de segundo nivel: 0709.91, 0709.92, 0709.93 y 0709.99.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con el texto de las subpartidas 0709.91, 0709.92, 0709.93 y 0709.99, se suprimen cuatro subpartidas: 0709.90.10, 0709.90.20, 0709.90.30 y 0709.90.90 y se desdobra la subpartida de segundo nivel 0709.99 en dos subpartidas de tercer nivel 0709.99.10 y 0709.99.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0709.90 - Las demás:	0709.91.00.00 - Las demás:
0709.90.10.00 - - Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	0709.92.00.00 - - Alcachofas (alcauciles)
0709.90.20.00 - - Aceitunas	0709.93.00.00 - - Aceitunas
0709.90.30.00 - - Alcachofas (alcauciles)	0709.93.00.00 - - Calabazas (zapallos) y calabacines ( <i>Cucurbita</i> <i>spp.</i> )
0709.90.90.00 - - Las demás	0709.99 - - Las demás:
	0709.99.10.00 - - - Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i> )
	0709.99.90.00 - - - Las demás

2. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) bambara (*Vigna subterranea* o *Voandzeia subterranea*) y las judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) salvajes o caupí (*Vigna unguiculata*) se amplía el alcance del texto de la subpartida de segundo nivel 0713.33 y se crean tres subpartidas de segundo nivel: 0713.34, 0713.35 y 0713.60.

A nivel NANDINA, a efectos de designar los frijoles y arvejas, para siembra, se crean seis subpartidas: cuatro subpartidas de tercer nivel: 0713.34.10, 0713.34.90, 0713.35.10 y 0713.35.90 y dos subpartidas de segundo nivel: 0713.60.10 y 0713.60.90, suprimiendo la subpartida 0713.39.92.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0713.33 - - Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ):	0713.33 - - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) comunes ( <i>Phaseolus vulgaris</i> ):
- - - Para siembra:	- - - Para siembra:
0713.33.11.00 - - - - Negro	0713.33.11.00 - - - - Negro
0713.33.19.00 - - - - Los demás	0713.33.19.00 - - - - Los demás
- - - Los demás:	- - - Los demás:
0713.33.91.00 - - - - Negro	0713.33.91.00 - - - - Negro
0713.33.92.00 - - - - Canario	0713.33.92.00 - - - - Canario
0713.33.99.00 - - - - Los demás	0713.33.99.00 - - - - Los demás
	0713.34 - - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) bambara ( <i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia</i> <i>subterranea</i> ):
	0713.34.10.00 - - - Para siembra
	0713.34.90.00 - - - Los demás

	0713.35	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) salvajes o caupí ( <i>Vigna unguiculata</i> ):
	0713.35.10.00	- - - Para siembra
	0713.35.90.00	- - - Los demás
0713.39	- -	Los demás:
0713.39.10.00	- - -	Para siembra:
	- - -	Los demás
0713.39.91.00	- - - -	Pallares ( <i>Phaseolus lunatus</i> )
0713.39.92.00	- - - -	Castilla (frijol ojo negro) ( <i>Vigna unguiculata</i> )
	0713.60	- Arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandú o gandul ( <i>Cajanus cajan</i> ):
	0713.60.10.00	- - Para siembra
	0713.60.90.00	- - Las demás

3. A nivel de S. A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al ñame (*Dioscorea spp.*), taro (*Colocasia spp.*) y yautía (malanga) (*Xanthosoma spp.*), se crean tres subpartidas de primer nivel: 0714.30, 0714.40 y 0714.50. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
	0714.30.00.00 - Ñame ( <i>Dioscorea spp.</i> )
	0714.40.00.00 - Taro ( <i>Colocasia spp.</i> )
	0714.50.00.00 - Yautía (malanga) ( <i>Xanthosoma spp.</i> )

## CAPÍTULO 8

### Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

1. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a los cocos con cáscara interna (endocarpio) se crea la subpartida de segundo nivel: 0801.12. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- Cocos:	
0801.11	- - Secos:
0801.11.10.00	- - - Para siembra
0801.11.90.00	- - - Los demás
	0801.12.00.00 - - Con la cáscara interna (endocarpio)

2. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las castañas (*Castanea spp.*), los pistachos y las nueces de macadamia con cáscara, y sin cáscara, se desdoblan las subpartidas de primer nivel 0802.40, 0802.50 y 0802.60 en seis subpartidas de segundo nivel: 0802.41, 0802.42, 0802.51, 0802.52, 0802.61 y 0802.62. Asimismo, también en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las nueces de cola (*Cola spp.*) y las

nueces de areca, se crean dos subpartidas de primer nivel: 0802.70 y 0802.80, respectivamente.

A nivel NANDINA y nacional no se registran cambios.

2007	2012
0802.40.00.00 - Castañas ( <i>Castanea spp.</i> )	- Castañas ( <i>Castanea spp.</i> ):
	0802.41.00.00 - - Con cáscara
	0802.42.00.00 - - Sin cáscara
0802.50.00.00 - Pistachos	- Pistachos:
	0802.51.00.00 - - Con cáscara
	0802.52.00.00 - - Sin cáscara
0802.60.00.00 - Nueces de macadamia	- Nueces de macadamia:
	0802.61.00.00 - - Con cáscara
	0802.62.00.00 - - Sin cáscara
	0802.70.00.00 - Nueces de cola ( <i>Cola spp.</i> )
	0802.80.00.00 - Nueces de areca

3. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a los plátanos «plantains» se crean dos subpartidas de primer nivel 0803.10 y 0803.90.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las subpartidas 0803.10 y 0803.90 se suprimen las subpartidas: 0803.00.11, 0803.00.12, 0803.00.13, 0803.00.19 y 0803.00.20. A fin de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se crean seis subpartidas: tres subpartidas de segundo nivel: 0803.10.10, 0803.10.20 y 0803.90.20, y tres subpartidas de tercer nivel: 0803.90.11, 0803.90.12 y 0803.90.19.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
<b>0803</b> <b>Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos</b>	<b>08.03</b> <b>Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos</b>
- Frescos:	0803.10 - Plátanos «plantains»:
0803.00.11.00 - - Tipo «plantain» (plátano para cocción)	0803.10.10.00 - - Frescos
	0803.10.20.00 - - Secos
0803.00.12.00 - - Tipo «cavendish valery»	0803.90 - Los demás:
0803.00.13.00 - - Bocadillo (manzanito, orito) ( <i>Musa acuminata</i> )	- - Frescos:
0803.00.19.00 - - Los demás	0803.90.11.00 - - - Tipo «cavendish valery»
0803.00.20.00 - Secos	0803.90.12.00 - - - Bocadillo (manzanito, orito) ( <i>Musa acuminata</i> )
	0803.90.19.00 - - - Los demás
	0803.90.20.00 - - Secos

4. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar por separado a las peras y los membrillos, se suprime la subpartida de primer nivel 0808.20, y se crean dos subpartidas de primer nivel: 0808.30 y 0808.40.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con el texto de las subpartidas 0808.30 y 0808.40, se suprimen las dos subpartidas: 0808.20.10 y 0808.20.20.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0808.20 - Peras y membrillos:	0808.30.00.00 - Peras
0808.20.10.00 - - Peras	0808.40.00.00 - Membrillos
0808.20.20.00 - Membrillos	

5. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las guindas (cerezas ácidas) (*Prunus cerasus*), se desdobra la subpartida 0808.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 0809.21 y 0809.29.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0809.20.00.00 - Cerezas	- Cerezas:
	0809.21.00.00 - - Guindas (cerezas ácidas) ( <i>Prunus cerasus</i> )
	0809.29.00.00 - - Las demás

6. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas, y los caquis (persimonios), se crean dos subpartidas de primer nivel: 0810.30 y 0810.70.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
	0810.30.00.00 - Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas
0810.40.00.00 - Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	0810.40.00.00 - Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>
0810.50.00.00 - Kiwis	0810.50.00.00 - Kiwis
0810.60.00.00 - Duriones	0810.60.00.00 - Duriones
	0810.70.00.00 - Caquis ( <i>persimonios</i> )

## CAPÍTULO 9 Café, té, yerba mate y especias

1. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de hacer una distinción entre los frutos del género *Capsicum* o del género *Pimenta*, secos, sin triturar ni pulverizar y los mismos triturados o pulverizados, la subpartida de primer nivel 0904.20 se desdobra en dos subpartidas de segundo nivel: 0904.21 y 0904.22.  
A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se desdoblan las subpartidas de segundo nivel 0904.21 y 0904.22 en cuatro subpartidas de tercer nivel: 0904.21.10, 0904.21.90, 0904.22.10 y 0904.22.90.  
A nivel nacional, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se desdobra la subpartida NANDINA 0904.21.10 en dos subpartidas nacionales 0904.21.10.10 y 0904.21.10.90.

2007	2012
0904.20 - Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> , secos, triturados o pulverizados:	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :
0904.20.10.00 - - Paprika ( <i>Capsicum annuum</i> , L.):	0904.21.00.00 - - Secos, sin triturar ni pulverizar:
	0904.21.10.00 - - - Paprika ( <i>Capsicum annuum</i> , L)

0904.20.10.10 - - - Entera	0904.21.10.10 - - - - En trozos o rodajas
0904.20.10.20 - - - En trozos o rodajas	0904.21.10.90 - - - - Los demás
0904.20.10.30 - - - Triturados o pulverizados	0904.21.90.00 - - - Los demás
0904.20.90.00 - - Los demás	0904.22 - - Triturados o pulverizados:
	0904.22.10.00 - - - Paprika ( <i>Capsicum annuum</i> , L.)
	0904.22.90.00 - - - Los demás

2. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a la vainilla sin triturar ni pulverizar y a la triturada o pulverizada, se crean dos subpartidas de primer nivel: 0905.10 y 0905.20.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
<b>0905.00.00.00 Vainilla.</b>	<b>09.05 Vainilla.</b>
	0905.10.00.00 - Sin triturar ni pulverizar
	0905.20.00.00 - Triturada o pulverizada

3. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a los clavos (frutos enteros), se amplía el alcance del texto de la partida 09.07. Asimismo, a efectos de designar al clavo sin triturar ni pulverizar y al triturado o pulverizado, se crean dos subpartidas de primer nivel: 0907.10 y 0907.20.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
<b>0907.00.00.00 Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).</b>	<b>09.07 Clavos (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).</b>
	0907.10.00.00 - Sin triturar ni pulverizar
	0907.20.00.00 - Triturados o pulverizados

4. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a la nuez moscada, el macis, los amomos y cardamomos, secos, sin triturar ni pulverizar y por otra parte a los triturados o pulverizados, se desdoblan las subpartidas de primer nivel 0908.10, 0908.20 y 0908.30 en seis subpartidas de segundo nivel: 0908.11, 0908.12, 0908.21, 0908.22, 0908.31 y 0908.32.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
0908.10.00.00 - Nuez moscada	- Nuez moscada:
	0908.11.00.00 - - Sin triturar ni pulverizar
	0908.12.00.00 - - Triturada o pulverizada
0908.20.00.00 - Macis	- Macis:
	0908.21.00.00 - - Sin triturar ni pulverizar
	0908.22.00.00 - - Triturado o pulverizado
0908.30.00.00 - Amomos y cardamomos	0000.00.00.00 - Amomos y cardamomos:
	0908.31.00.00 - - Sin triturar ni pulverizar
	0908.32.00.00 - - Triturados o pulverizados

5. A nivel de S.A., debido al bajo volumen de comercio, se suprimen las subpartidas 0909.10, 0909.40 y 0909.50. Asimismo, a fin de designar a los productos sin triturar ni pulverizar y a los triturados o pulverizados, se desdoblan las subpartidas 0909.20, 0909.30 y 0909.60 en las subpartidas de segundo

nivel: 0909.21, 0909.22, 0909.31, 0909.32, 0909.61 y 0909.62, respectivamente.

A nivel NANDINA, a fin de designar a las semillas de cilantro sin triturar ni pulverizar para siembra, la subpartida de segundo nivel 0909.21 se desdobra en dos subpartidas de tercer nivel 0909.21.10 y 0909.21.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
0909.10.00.00 - Semillas de anís o de badiana	
0909.20 - Semillas de cilantro:	- Semillas de cilantro:
0909.20.10.00 - - Para siembra	0909.21.00.00 - - Sin triturar ni pulverizar:
0909.20.90.00 - - Los demás	0909.21.10.00 - - - Para siembra
	0909.21.90.00 - - - Los demás
	0909.22.00.00 - - Trituradas o pulverizadas
0909.30.00.00 - Semillas de comino	- Semillas de comino:
	0909.31.00.00 - - Sin triturar ni pulverizar
	0909.32.00.00 - - Trituradas o pulverizadas
0909.40.00.00 - Semillas de alcaravea	- Semillas de anís, badiana, alcaravea o hinojo; bayas de enebro:
0909.50.00.00 - Semillas de hinojo; bayas de enebro	0909.61.00.00 - - Sin triturar ni pulverizar
	0909.62.00.00 - - Trituradas o pulverizadas

6. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al jengibre sin triturar ni pulverizar y al triturado o pulverizado, se desdobra la subpartida de primer nivel 0910.10 en dos subpartidas de segundo nivel: 0910.11 y 0910.12.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
0910.10.00.00 - Jengibre	- Jengibre:
	0910.11.00.00 - - Sin triturar ni pulverizar
	0910.12.00.00 - - Triturado o pulverizado

## CAPÍTULO 10 Cereales

1. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al trigo duro y los demás trigos, para siembra, se desdoblan las subpartidas 1001.10 y 1001.90 en cuatro subpartidas de segundo nivel: 1001.11, 1001.19, 1001.91 y 1001.99.

A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se desdobra la subpartida 1001.99 en dos subpartidas de tercer nivel: 1001.99.10 y 1001.99.20; se suprimen las subpartidas 1001.90.10, 1001.90.20 y 1001.90.30. Asimismo, a fin de guardar concordancia con la partida 1001.11 y 1001.19, se suprimen las subpartidas: 1001.10.10 y 1001.10.90.

A nivel nacional, a efectos de designar a los trigos para siembra, excepto los trigos duros, se desdobra la subpartida de segundo nivel 1001.91.00 en dos subpartidas nacionales 1001.91.00.10 y 1001.91.00.90.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
1001.10 - Trigo duro:	- Trigo duro:
1001.10.10.00 - - Para siembra	1001.11.00.00 - - Para siembra
1001.10.90.00 - - Los demás	1001.19.00.00 - - Los demás
1001.90 - Los demás:	- Los demás:
1001.90.10.00 - - Trigo para siembra	1001.91.00.00 - - Para siembra:
1001.90.20.00 - - Los demás trigos	1001.91.00.10 - - - Trigo
1001.90.30.00 - - Morcajo (tranquillón)	1001.91.00.90 - - - Los demás
	1001.99 - - Los demás:
	1001.99.10.00 - - - Los demás trigos
	1001.99.20.00 - - - Morcajo (tranquillón)

2. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al centeno para siembra, la partida 10.02 se desdobra en dos subpartidas de primer nivel: 1002.10 y 1002.90.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las subpartidas de primer nivel: 1002.10 y 1002.90, se suprimen las subpartidas: 1002.00.10 y 1002.00.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
1002.00 Centeno.	10.02 Centeno.
1002.00.10.00 - Para siembra	1002.10.00.00 - Para siembra
1002.00.90.00 - Los demás	1002.90.00.00 - Los demás

3. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a la cebada para siembra, la partida 10.03 se desdobra en dos subpartidas de primer nivel: 1003.10 y 1003.90.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las subpartidas de primer nivel: 1003.10 y 1003.90, se suprimen las subpartidas: 1003.00.10 y 1003.00.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
1003.00 Cebada.	10.03 Cebada.
1003.00.10.00 - Para siembra	1003.10.00.00 - Para siembra
1003.90.90.00 - Las demás	1003.90.00.00 - Las demás

4. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a la avena para siembra, la partida 10.04 se desdobra en dos subpartidas de primer nivel: 1004.10 y 1004.90.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las subpartidas de primer nivel: 1004.10 y 1004.90, se suprimen las subpartidas: 1004.00.10 y 1004.00.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
1004.00 Avena.	10.04 Avena.
1004.00.10.00 - Para siembra	1004.10.00.00 - Para siembra
1004.90.90.00 - Las demás	1004.90.00.00 - Las demás

5. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al sorgo de grano (granífero) para siembra, la partida 10.07 se desdobra en dos subpartidas de primer nivel: 1007.10 y 1007.90.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las subpartidas de primer nivel: 1007.10 y 1007.90, se suprimen las subpartidas: 1007.00.10 y 1007.00.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
<b>1007.00</b>	<b>Sorgo de grano (granífero).</b>	<b>10.07</b>	<b>Sorgo de grano (granífero).</b>
1007.00.10.00	- Para siembra	1007.10.00.00	- Para siembra
1007.00.90.00	- Las demás	1007.90.00.00	- Los demás

6. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar al mijo para siembra, se desdobra la subpartida 1008.20 en dos subpartidas de segundo nivel 1008.21 y 1008.29. Asimismo, a efectos de designar al fonio, la quinua y el triticale, se crean las subpartidas de primer nivel 1008.40, 1008.50 y 1008.60, respectivamente.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con el texto de las subpartidas 1008.21, 1008.29 y 1008.50 se suprimen las subpartidas: 1008.20.10, 1008.20.90, 1008.90.11, 1008.90.19, 1008.90.91 y 1008.90.99, desdoblándose las subpartidas 1008.50 y 1008.90 en cuatro subpartidas de segundo nivel: 1008.50.10, 1008.50.90, 1008.90.10, 1008.90.20 y 1008.90.90, a fin de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
1008.20	- Mijo:		- Mijo:
1008.20.10.00	- - Para siembra	1008.21.00.00	- - Para siembra
1008.20.90.00	- - Los demás	1008.29.00.00	- - Los demás
1008.90	- Los demás cereales:	1008.40.00.00	- Fonio ( <i>Digitaria spp.</i> )
	- - Quinua	1008.50	- Quinua (quinua)
	( <i>Chenopodium quinoa</i> ):		( <i>Chenopodium quinoa</i> ):
1008.90.11.00	- - - Para siembra	1008.50.10.00	- - Para siembra
1008.90.19.00	- - - Los demás	1008.50.90.00	- - Los demás
	- - Los demás:	1008.60.00.00	- Triticale
1008.90.91.00	- - - Para siembra	1008.90	- Los demás:
1008.90.92.00	- - - Kiwicha	1008.90.10.00	- - Para siembra
	( <i>Amaranthus caudatus</i> ), excepto para siembra	1008.90.20.00	- - Kiwicha ( <i>Amaranthus caudatus</i> )
1008.90.99.00	- - - Los demás	1008.90.90.00	- - Los demás

## CAPÍTULO 11

### Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

1. A nivel de S.A., debido al bajo volumen de comercio, se suprime la subpartida 1102.10.

A nivel NANDINA, a fin de designar a la harina de centeno, se desdobra la subpartida 1102.90 en dos subpartidas de segundo nivel: 1102.90.10 y 1102.90.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
1102.10.00.00 - Harina de centeno	
1102.20.00.00 - Harina de maíz	1102.20.00.00 - Harina de maíz
1102.90.00.00 - Las demás	1102.90.00.00 - Las demás:
	1102.90.10.00 - - Harina de centeno
	1102.90.90.00 - - Las demás

**CAPÍTULO 12**  
**Semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje**

1. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, para siembra, la partida 12.01 se desdobra en dos subpartidas de primer nivel: 1201.10 y 1201.90.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las subpartidas 1201.10 y 1201.90, se suprimen las subpartidas: 1201.00.10 y 1201.00.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
<b>1201.00.00 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.</b>	<b>12.01 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.</b>
1201.00.10.00 - Para siembra	1201.10.00.00 - Para siembra
1201.00.90.00 - Las demás	1201.90.00.00 - Las demás

2. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a los cacahuates (cacahuates, maníes), para siembra, se suprimen las subpartidas de primer nivel: 1202.10 y 1202.20, creándose tres subpartidas: una subpartida de primer nivel: 1202.30 y dos subpartidas de segundo nivel: 1202.41 y 1202.42.

A nivel NANDINA, a fin de guardar concordancia con las subpartidas de primer nivel 1202.30 y 1202.40, se suprimen las subpartidas 1202.10.10 y 1202.10.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
<b>12.02 Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.</b>	<b>12.02 Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.</b>
1202.10 - Con cáscara:	1202.30 - Para siembra
1202.10.10.00 - - Para siembra	- Los demás:
1202.10.90.00 - - Los demás	1202.41.00.00 - - Con cáscara
1202.20.00.00 - Sin cáscara, incluso quebrantados	1202.42.00.00 - - Sin cáscara, incluso quebrantados

3. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, a fin de designar a las nueces y almendras de palma, las semillas de ricino, de cártamo y de melón, se crean las subpartidas 1207.10, 1207.30, 1207.60 y 1207.70, respectivamente. Asimismo, a efectos de designar las semillas de algodón para siembra, se desdobra la subpartida 1207.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 1207.21 y 1207.29.

A nivel NANDINA, a efectos de guardar concordancia con las subpartidas 1207.10, 1207.21 y 1207.29 se suprimen las subpartidas de segundo nivel

1207.20.10, 1207.20.90, 1207.99.11 y 1207.99.19. Asimismo, a fin de designar a la semilla de cártamo y melón para siembra, se desdoblan las subpartidas 1207.60 y 1207.70 en cuatro subpartidas de segundo nivel: 1207.60.10, 1207.60.90, 1207.70.10 y 1207.70.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
	1207.10 - Nueces y almendras de palma:
	1207.10.10.00 - - Para siembra
	1207.10.90.00 - - Las demás
1207.20 - Semilla de algodón:	- Semillas de algodón:
1207.20.10.00 - - Para siembra	1207.21.00.00 - - Para siembra
1207.20.90.00 - - Las demás	1207.29.00.00 - - Las demás
	1207.30 - Semillas de ricino:
	1207.30.10.00 - - Para siembra
	1207.30.90.00 - - Las demás
1207.40 - Semilla de sésamo (ajonjolí):	1207.40 - Semillas de sésamo (ajonjolí):
1207.40.10.00 - - Para siembra	1207.40.10.00 - - Para siembra
1207.40.90.00 - - Las demás	1207.40.90.00 - - Las demás
1207.50 - Semilla de mostaza:	1207.50 - Semillas de mostaza:
1207.50.10.00 - - Para siembra	1207.50.10.00 - - Para siembra
1207.50.90.00 - - Las demás	1207.50.90.00 - - Las demás
	1207.60 - Semillas de cártamo ( <i>Carthamus tinctorius</i> ):
	1207.60.10.00 - - Para siembra
	1207.60.90.00 - - Las demás
	1207.70 - Semillas de melón:
	1207.70.10.00 - - Para siembra
	1207.70.90.00 - - Las demás
	- Los demás:
1207.91.00.00 - - Semilla de amapola (adormidera)	1207.91.00.00 - - Semillas de amapola (adormidera)
1207.99 - - Los demás:	1207.99 - - Los demás:
- - - Para siembra:	1207.99.10.00 - - - Para siembra
1207.99.11.00 - - - - Nuez y almendra de palma	
1207.99.19.00 - - - - Los demás	

4. A nivel de S.A., a fin de monitorear el comercio de algas aptas para la alimentación humana, se desdobra la subpartida de primer nivel 1212.20 en las subpartidas de segundo nivel 1212.21 y 1212.29. Asimismo, a fin de individualizar la clasificación de las algarrobas, caña de azúcar y raíces de achicoria se crean las subpartidas de segundo nivel 1212.92, 1212.93 y 1212.94.

A nivel NANDINA, se designa a la Estevia (stevia) (*Stevia rebaudiana*) con la subpartida 1212.99.10.

A nivel nacional se suprimen las subpartidas 1212.99.90.10 y 1212.99.90.90, correspondientes a algarrobas y sus semillas debido a que ahora se designan a nivel de Sistema Armonizado.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
1212.20.00.00 - Algas	- Algas:
	1212.21.00.00 - - Aptas para la alimentación humana

		1212.29.00.00	- - Las demás
			- Los demás:
1212.91.00.00	- - Los demás: - - Remolacha azucarera	1212.91.00.00	- - Remolacha azucarera
		1212.92.00.00	- - Algarrobas
		1212.93.00.00	- - Caña de azúcar
		1212.94.00.00	- - Raíces de achicoria
1212.99	- - Los demás:	1212.99	- - Los demás:
1212.99.10.00	- - - Caña de azúcar	1212.99.10.00	- - - Estevia(stevia) (Stevia rebaudiana)
1212.99.90	- - - Los demás:		
1212.99.90.10	- - - - Algarrobas y sus semillas	1212.99.90	- - - Los demás
1212.99.90.90	- - - - Los demás		

### CAPÍTULO 15

#### **Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal**

1. A nivel de S.A., la partida 15.01, a fin de establecer una distinción entre la manteca de cerdo, las demás grasas de cerdo y las demás grasas, se desdobla en tres subpartidas de primer nivel: 1501.10, 1501.20 y 1501.90.

A nivel NANDINA se suprimen las subpartidas 1501.00.10 y 1501.00.30.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>		<b>2012</b>	
1501.00.10.00	- Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)	1501.10.00.00	- Manteca de cerdo
1501.00.30.00	- Grasa de ave	1501.20.00.00	- Las demás grasas de cerdo
		1501.90.00.00	- Las demás

2. A nivel de S.A., a fin de clasificar por separado el sebo, de las demás grasas animales, la partida 15.02 se desdobla en dos subpartidas de primer nivel: 1502.10 y 1502.90.

A nivel NANDINA, a fin de diferenciar al sebo desnaturalizado de los demás se crean las subpartidas de segundo nivel 1502.10.10 y 1502.10.90. Asimismo, para diferenciar a las demás grasas desnaturalizadas se desdoblan las subpartidas de segundo nivel 1502.90.10 y 1502.90.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>		<b>2012</b>	
	- Sebo en rama y demás grasas en bruto:	1502.10	- Sebo:
1502.00.11.00	- - Desnaturalizados	1502.10.10.00	- - Desnaturalizado
1502.00.19.00	- - Los demás	1502.10.90.00	- - Los demás
1502.00.90.00	- Los demás	1502.90	- Las demás:
		1502.90.10.00	- - Desnaturalizadas
		1502.90.90.00	- - Los demás

**CAPÍTULO 16**  
**Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos**

1. A nivel de S.A., en cumplimiento de la propuesta de la FAO, se menciona un mayor alcance en la Nota de subpartida N° 2, a fin de clasificar separadamente especies específicas de moluscos y demás invertebrados acuáticos.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Nota 2 Subpartida.</b> 2. Los pescados y crustáceos especificado en las subpartidas de la partida 16.04 o 16.05 bajo sus nombres comunes solamente, son de las mismas especies mencionadas en el capítulo 3 bajo el mismo nombre.</p>	<p><b>Nota 2 Subpartida.</b> 2. Los pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos especificados en las subpartidas de la partida 16.04 o 16.05 bajo sus nombres comunes solamente, son de las mismas especies mencionadas en el capítulo 3 bajo el mismo nombre.</p>

2. A nivel de S.A., se crea: la subpartida de segundo nivel 1604.17 a fin de designar las preparaciones y conservas de anguilas; asimismo se desdobra la subpartida de primer nivel 1604.30 en las subpartidas de segundo nivel 1604.31 y 1604.32, para designar al caviar y los sucedáneos del caviar.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
1604.16.00.00 - - Anchoas	1604.16.00.00 - - Anchoas
1604.19.00.00 - - Los demás	1604.17.00.00 - - Anguilas
1604.20.00.00 - Las demás preparaciones y conservas de pescado	1604.19.00.00 - - Los demás
1604.30.00.00 - Caviar y sus sucedáneos	1604.20.00.00 - Las demás preparaciones y conservas de pescado
	- Caviar y sus sucedáneos
	1604.31.00.00 - - Caviar
	1604.32.00.00 - - Sucédáneos del caviar

3. A nivel de S.A., a fin de designar los camarones y langostinos presentados en envases no herméticos, se desdobra la subpartida de primer nivel 1605.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 1605.21 y 1605.29. Para distinguir a los diferentes tipos de moluscos de los demás invertebrados acuáticos se crean las subpartidas de primer nivel 1605.50 y 1605.60, respectivamente. La subpartida de primer nivel 1605.50 se desdobra en nueve subpartidas de segundo nivel: 1605.51, 1605.52, 1605.53, 1605.54, 1605.55, 1605.56, 1605.57, 1605.58 y 1605.59. La subpartida de primer nivel 1605.60 se desdobra en cuatro subpartidas de segundo nivel: 1605.61, 1605.62, 1605.63 y 1605.69.  
A nivel NANDINA se crean las subpartidas 1605.59.10 y la 1605.59.90 para distinguir a los locos y machas de los demás moluscos.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
1605.20.00.00 - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	- Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:
	1605.21.00.00 - - Presentados en envases no herméticos
	1605.29.00.00 - - Los demás
1605.30.00.00 - Bogavantes	1605.30.00.00 - Bogavantes
1605.40.00.00 - Los demás crustáceos	1605.40.00.00 - Los demás crustáceos
- Los demás:	- Moluscos:
	1605.51.00.00 - - Ostras
	1605.52.00.00 - - Vieiras
	1605.53.00.00 - - Mejillones
	1605.54.00.00 - - Jibias (sepias) y calamares
	1605.55.00.00 - - Pulpos
	1605.56.00.00 - - Almejas, berberechos y arcas
	1605.57.00.00 - - Abulones u orejas de mar
	1605.58.00.00 - - Caracoles, excepto los de mar
1605.90	1605.59 - - Los demás:
1605.90.10.00 - - Almejas, locos y machas	1605.59.10.00 - - - Locos y machas
1605.90.90.00 - - Los demás	1605.59.90.00 - - - Los demás
	- Los demás invertebrados acuáticos:
	1605.61.00.00 - - Pepinos de mar
	1605.62.00.00 - - Erizos de mar
	1605.63.00.00 - - Medusas
	1605.69.00.00 - - Los demás

## **CAPÍTULO 17**

### **Azúcares y artículos de confitería**

1. A nivel de S.A., como consecuencia de la creación de la subpartida 1701.13 para el azúcar de caña especificada en la nueva Nota 2 de subpartida del Capítulo 17, se menciona un mayor alcance en la Nota de subpartida N° 2.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<b>Nota 1 de subpartida</b>	<b>Nota 1 de subpartida</b>
1. En las subpartidas 1701.11 y 1701.12 se entiende por "Azúcar en bruto", el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.	1. En las subpartidas 1701.12, 1701.13 y 1701.14 se entiende por "Azúcar en bruto", el que contenga en peso, calculado sobre producto seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5°.

2. A nivel de S.A., se crea una nueva Nota 2 de Subpartida para definir el alcance de la nueva subpartida 1701.13.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
	<p><b>Nota de Subpartida</b></p> <p>2. La subpartida 1701.13 comprende solamente el azúcar de caña, obtenida sin centrifugación, con un contenido de sacarosa en peso, en estado seco, correspondiente a una lectora polarimétrica superior o igual a 69° pero inferior a 93°. El producto contiene solamente microcristales anhidros naturales, de forma irregular, invisibles a simple vista, rodeados por residuos de melaza y demás constituyentes del azúcar de caña.</p>

3. A nivel de S.A. se suprime la subpartida de segundo nivel 1701.11 y se crean las subpartidas 1701.13 y 1701.14 para diferenciar el azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo con los demás azúcares de caña. A nivel NANDINA se suprimen las subpartidas 1701.11.10 y 1701.11.90, al eliminarse la subpartida 1701.11. A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
1701.11 - - De caña:	
1701.11.10.00 - - - Chancaca (panela, raspadura)	
1701.11.90.00 - - - Los demás	
1701.12.00.00 - - De remolacha	1701.12.00.00 - - De remolacha
	1701.13.00.00 - - Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.14.00.00 - - Los demás azúcares de caña
1701.91.00.00 - Los demás:	- Los demás:
- - Con adición de aromatizante o colorante	1701.91.00.00 - - Con adición de aromatizante o colorante
1701.99 - - Los demás:	1701.99 - - Los demás:
1701.99.10.00 - - - Sacarosa Químicamente pura	1701.99.10.00 - - - Sacarosa químicamente pura
1701.99.90.00 - - - Los demás	1701.99.90.00 - - - Los demás

## **CAPÍTULO 18**

### **Cacao y sus preparaciones**

1. A nivel de S.A., no se registran modificaciones. A nivel NANDINA, por bajo volumen comercial, se suprimen las subpartidas de tercer nivel 1806.31.10 y 1806.31.90. A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
1806.31	- - Rellenos:	1806.31.00.00	- - Rellenos
1806.31.10.00	- - - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes		
1806.31.90.00	- - - Los demás		
1806.32.00.00	- - Sin rellenar	1806.32.00.00	- - Sin rellenar
1806.90.00.00	- Los demás	1806.90.00.00	- Los demás

**CAPÍTULO 20**  
**Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas**

1. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen la subpartida de primer nivel 2003.20.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
2003.10.00.00	- Hongos del género Agaricus	2003.10.00.00	- Hongos del género Agaricus
2003.20.00.00	- Trufas		
2003.90.00.00	- Los demás	2003.90.00.00	- Los demás

2. A nivel de S.A., a fin de designar a los arándanos rojos se crean las subpartidas de segundo nivel: 2008.93 y 2008.97; asimismo, se suprime la subpartida 2008.92.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
		2008.93.00.00	- - Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)
2008.92.00.00	- - Mezclas	2008.97.00.00	- - Mezclas

3. A nivel de S.A., con fines de designar por separado el jugo de arándanos rojos se desdobra la subpartida de primer nivel 2009.80 en las subpartidas de segundo nivel: 2009.81 y 2009.89.  
A nivel NANDINA, a fin de mantener los desdoblamientos de la subpartida 2009.80.10, se desdobra la subpartida de segundo nivel 2009.89 en siete subpartidas de tercer nivel: 2009.89.10, 2009.89.20, 2009.89.30, 2009.89.40, 2009.89.50, 2009.89.60 y 2009.89.90  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
2009.80	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:		
	- - Jugo de cualquier otra fruta o fruto:		
			- Jugo de cualquier otra fruta o fruto u hortaliza:

				2009.81.00.00	-	-	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)
2009.80.11.00	-	-	De papaya	2009.89	-	-	Los demás:
2009.80.12.00	-	-	De "maracuya" (parchita) (Passiflora edulis)	2009.89.10.00	-	-	De papaya
				2009.89.20.00	-	-	De maracuyá (parchita) (Passiflora edulis)
2009.80.13.00	-	-	De guanábana (Annona muricata)	2009.89.30.00	-	-	De guanábana (Annona muricata)
2009.80.14.00	-	-	De mango	2009.89.40.00	-	-	De mango
2009.80.15.00	-	-	De camu camu (Myrciaria dubia)	2009.89.50.00	-	-	De camu camu (Myrciaria dubia)
2009.80.19.00	-	-	Los demás				
2009.80.20.00	-	-	Jugo de una Hortaliza	2009.89.60.00	-	-	De hortaliza
				2009.89.90.00	-	-	Los demás

## CAPÍTULO 21 Preparaciones alimenticias diversas

1. A nivel de S.A. no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA, a fin de designar complementos y suplementos alimenticios se modifica el texto de la subpartida de segundo nivel 2106.90.70 y para mejorar esta precisión se modifican los textos de las subpartidas de tercer nivel: 2106.90.71, 2106.90.72, 2106.90.73 y 2106.90.74.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007				2012			
2106.90.60.00	-	-	Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias	2106.90.60.00	-	-	Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales
	-	-	Complementos alimenticios:		-	-	Complementos y Suplementos alimenticios:
				2106.90.71.00	-	-	Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí

2106.90.71.00 - - -	Que contengan Exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	2106.90.72.00 - - -	Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias
2106.90.72.00 - - -	Que contengan Exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	2106.90.73.00 - - -	Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales
2106.90.73.00 - - -	Que contengan Exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	2106.90.74.00 - - -	Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas
2106.90.74.00 - - -	Que contengan Exclusivamente mezclas de vitaminas	2106.90.79.00 - - -	Los demás
2106.90.79.00 - - -	Las demás	2106.90.80.00 - - -	Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
2106.90.80.00 - - -	Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad	- - -	Las demás:
2106.90.90.00 - - -	Las demás		

2. A nivel de S.A. no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA se desdobra la subpartida 2106.90.90 en dos subpartidas de tercer nivel: 2106.90.91 y 2106.90.99, para diferenciar a las preparaciones edulcorantes a base de estevia de las demás.

A nivel nacional no se registran modificaciones.



A nivel NANDINA a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se crean las subpartidas 2528.00.10 y 2528.00.90 correspondientes a los boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
<b>25.28</b>	<b>Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H<sub>3</sub>BO<sub>3</sub> inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.</b>	<b>2528.00</b>	<b>Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H<sub>3</sub>BO<sub>3</sub> inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.</b>
	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)		- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2528.10.00.00		2528.00.10.00	
2528.90.00.00	- Los demás	2528.00.90.00	- Los demás

### CAPÍTULO 27

#### Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

1. A nivel de S.A., a efectos de designar los productos de la partida 27.10 que no contienen biodiesel se suprime la subpartida de primer nivel 2710.11 y se crea la subpartida de primer nivel 2710.12 modificándose la Nota de subpartida 4.

2007	2012
<b>Nota de Subpartida</b> 4. En la subpartida 2710.11, se entiende por "aceites livianos (ligeros) y preparaciones", los aceites y las preparaciones que destilen (incluidas las pérdidas) una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210° C (según el método ASTM D 86).	<b>Nota de Subpartida</b> 4. En la subpartida 2710.12, se entiende por "aceites livianos (ligeros) y preparaciones", los aceites y las preparaciones que destilen (incluidas las pérdidas) una proporción superior o igual al 90% en volumen a 210° C (según el método ASTM D 86).

2. A nivel de S.A., a fin de definir el termino "biodiesel", en las subpartidas de la Partida 27.10 se crea la nueva Nota de subpartida.

2007	2012
	<b>Nota de subpartida</b> 5. En las Subpartidas de la Partida 27.10, el término biodiesel designa a los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.

3. A nivel nacional, se modifican las notas complementarias nacionales.

2007			2012		
<b>Notas Complementarias</b>			<b>Notas Complementarias</b>		
1. En las subpartidas nacionales 2710.19.21.20; 2710.19.21.30; 2710.19.21.40 se entiende por Diesel B2, Diesel B5 y Diesel B20, a las mercancías cuya composición es la siguiente:			1. En las subpartidas nacionales 2710.20.00.11, 2710.20.00.12 y 2710.20.00.13 se entiende por <i>Diesel B2, Diesel B5 y Diesel B20</i> , a las mercancías cuya composición es la siguiente:		
<b>%Vol Biodiesel B100</b>	<b>%Vol Diesel N°2</b>	<b>Denominación</b>	<b>%Vol Biodiesel</b>	<b>%Vol Diesel N°2</b>	<b>Denominación</b>
2	98	Diesel B2	B100		
5	95	Diesel B5	2	98	Diesel B2
20	80	Diesel 20	5	95	Diesel B5
			20	80	Diesel 20
2. En las subpartidas nacionales 2710.11.13.21, 2710.11.13.31, 2710.11.13.41 y 2710.11.13.51, las mezclas de gasolinas con 7.8% de alcohol carburante deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.			2. En las subpartidas nacionales 2710.12.13.21, 2710.12.13.31, 2710.12.13.41 y 2710.12.13.51, las mezclas de gasolinas con 7.8% de alcohol carburante deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.		
3. En las subpartidas nacionales 2710.19.21.11, 2710.19.21.21, 2710.19.21.31, 2710.19.21.41, 2710.19.21.91 los gasoils con un contenido de azufre menor o igual a 50 partes por millón (ppm) deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.			3. En las subpartidas nacionales 2710.19.21.11, 2710.19.21.91, 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19, los gasoils con un contenido de azufre menor o igual a 50 partes por millón (ppm) deberán cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la normatividad vigente.		

4. A nivel de S.A., a fin de designar los aceites exceptuando las que contengan biodiesel, se modifica el texto de la subpartidas de primer nivel 2710.10.

2007		2012	
(2710.10)	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:	(2710.10)	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:

5. A nivel de S.A., a fin de designar los productos de la partida 27.10 que no contienen biodiesel se suprime la subpartida de primer nivel 2710.11 y se crea la subpartida de primer nivel 2710.12; asimismo, se crea la subpartida de primer nivel 2710.20

A nivel NANDINA, se desdobra la partida 2710.12 en tres subpartidas de tercer nivel 2710.12.10, 2710.12.20 y 2710.12.90; a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, la subpartida 2710.12.10 se desdobra en dos subpartidas de cuarto nivel: 2710.12.11 y 2710.12.13; y, la subpartida 2710.12.90 se desdobra en seis subpartidas de cuarto nivel: 2710.12.91, 2710.12.92, 2710.12.93, 2710.12.94, 2710.12.95 y 2710.12.99.

A nivel NACIONAL, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007; se desdobra la subpartida de quinto nivel 2710.12.13.20 en subpartidas de sexto nivel: 2710.12.13.21, 2710.12.13.29, 2710.12.13.31, 2710.12.13.39, 2710.12.13.41, 2710.12.13.49, 2710.12.13.51 y 2710.12.13.59; Asimismo, a efectos de la creación de la subpartida 2710.20.00.10 designado para mezcla de diesel, se suprimen las partidas 2710.19.21.20, 2710.19.21.30 y 2710.19.21.40; Asimismo, se desdobra la subpartida 2710.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 2710.20.00.10 y 2710.20.00.90; asimismo, se desdobra la subpartidas de segundo nivel 2710.20.00.10 en las subpartidas de tercer nivel: 2710.20.00.11, 2710.20.00.12, 2710.20.00.13 y 2710.20.00.19.

<b>2007</b>		<b>2012</b>	
2710.11	- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones: - - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:	2710.12	- - Aceites livianos (ligeros) y preparaciones: - - - Gasolinas sin tetraetilo de plomo:
2710.11.11.00	- - - - Para motores de aviación	2710.12.11.00	- - - - Para motores de aviación
2710.11.13	- - - - Para motores de vehículos automóviles:	2710.12.13	- - - - Para motores de vehículos a utomóviles:
2710.11.13.10	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84	2710.12.13.10	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
	- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90:		- - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90:
2710.11.13.21	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	2710.12.13.21	- - - - - Con 7,8% en volumen de alcohol carburante
2710.11.13.29	- - - - - Los demás - - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95:	2710.12.13.29	- - - - - Los demás - - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95:
2710.11.13.31	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	2710.12.13.31	- - - - - Con 7,8% en volumen de alcohol carburante

2710.11.13.39	- - - - - Los demás - - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97:	2710.12.13.39	- - - - - Los demás - - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97:
2710.11.13.41	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	2710.12.13.41	- - - - - Con 7,8% en volumen de alcohol carburante
2710.11.13.49	- - - - - Los demás - - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97:	2710.12.13.49	- - - - - Los demás - - - - - Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97:
2710.11.13.51	- - - - - Con 7.8% en volumen de alcohol carburante	2710.12.13.51	- - - - - Con 7,8% en volumen de alcohol carburante
2710.11.13.59	- - - - - Los demás	2710.12.13.59	- - - - - Los demás
2710.11.19.00	- - - - Las demás	2710.12.19.00	- - - - Las demás
2710.11.20.00	- - - Gasolinas con tetraetilo de plomo - - - Los demás:	2710.12.20.00	- - - Gasolinas con tetraetilo de plomo - - - Los demás:
2710.11.91.00	- - - - Espiritu de petróleo («White Spirit»)	2710.12.91.00	- - - - Espiritu de petróleo («White Spirit»)
2710.11.92.00	- - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	2710.12.92.00	- - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas
2710.11.93.00	- - - - Tetrapropileno	2710.12.93.00	- - - - Tetrapropileno
2710.11.94.00	- - - - Mezclas de n-parafinas	2710.12.94.00	- - - - Mezclas de n-parafinas
2710.11.95.00	- - - - Mezclas de n-olefinas	2710.12.95.00	- - - - Mezclas de n-olefinas
2710.11.99.00	- - - - Los demás	2710.12.99.00	- - - - Los demás
2710.19	- - - Los demás: - - - Aceites medios y preparaciones:	2710.19	- - - Los demás: - - - Aceites medios y preparaciones:
2710.19.12.00	- - - - Mezclas de n-parafinas	2710.19.12.00	- - - - Mezclas de n-parafinas
2710.19.13.00	- - - - Mezclas de n-olefinas	2710.19.13.00	- - - - Mezclas de n-olefinas
2710.19.14.00	- - - - Queroseno	2710.19.14.00	- - - - Queroseno
2710.19.15	- - - - Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas:	2710.19.15	- - - - Carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas:
2710.19.15.10	- - - - - Destinado a las empresas de aviación	2710.19.15.10	- - - - - Destinados a las empresas de aviación
2710.19.15.90	- - - - - Los demás	2710.19.15.90	- - - - - Los demás
2710.19.19.00	- - - - Los demás - - - - Aceites pesados:	2710.19.19.00	- - - - Los demás - - - - Aceites pesados:
2710.19.21	- - - - Gasoils (gasóleo): - - - - Diesel 2:	2710.19.21	- - - - Gasoils (gasóleo): - - - - Diesel 2:

2710.19.21.11	- - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	2710.19.21.11	- - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
2710.19.21.19	- - - - - Los demás	2710.19.21.19	- - - - - Los demás
	- - - - - Diesel B2:		
2710.19.21.21	- - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm		
2710.19.21.29	- - - - - Los demás		
	- - - - - Diesel B5:		
2710.19.21.31	- - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm		
2710.19.21.39	- - - - - Los demás		
	- - - - - Diesel B20:		
2710.19.21.41	- - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm		
2710.19.21.49	- - - - - Los demás		
		2710.19.21.91	- - - - - Los demás:
			- - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
		2710.19.21.99	- - - - - Los demás
		2710.19.22	- - - - - Fueloils (fuel):
		2710.19.22.10	- - - - - Residual 6
		2710.19.22.90	- - - - - Los demás
		2710.19.29.00	- - - - - Los demás
			- - - Preparaciones a base de aceites pesados:
2710.19.21.91	- - - - - Con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm	2710.19.31.00	- - - - - Mezclas de n-parafinas
2710.19.21.99	- - - - - Los demás	2710.19.32.00	- - - - - Mezclas de n-olefinas
2710.19.22	- - - - - Fueloils (fuel):	2710.19.33.00	- - - - - Aceites para aislamiento eléctrico
2710.19.22.10	- - - - - Residual 6	2710.19.34.00	- - - - - Grasas lubricantes
2710.19.22.90	- - - - - Los demás	2710.19.35.00	- - - - - Aceites base para lubricantes
2710.19.29.00	- - - - - Los demás	2710.19.36.00	- - - - - Aceites para transmisiones hidráulicas
	- - - Preparaciones a base de aceites pesados:	2710.19.37.00	- - - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)
2710.19.31.00	- - - - - Mezclas de n-parafinas	2710.19.38.00	- - - - - Otros aceites Lubricantes
2710.19.32.00	- - - - - Mezclas de n-olefinas	2710.19.39.00	- - - - - Los demás
2710.19.33.00	- - - - - Aceites para aislamiento eléctrico		
2710.19.34.00	- - - - - Grasas lubricantes		
2710.19.35.00	- - - - - Aceites base para lubricantes		
2710.19.36.00	- - - - - Aceites para Transmisiones hidráulicas		
2710.19.37.00	- - - - - Aceites blancos (de vaselina o de parafina)		

2710.19.38.00 - - - - Otros aceites Lubricantes	2710.20.00 - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites:
2710.19.39.00 - - - - Los demás	- - Mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B100:
	2710.20.00.11 - - - Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
	2710.20.00.12 - - - Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
	2710.20.00.13 - - - Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 5 0 ppm
	2710.20.00.19 - - - Las demás
	2710.20.00.90 - - Los demás
2710.91.00.00 - - Desechos de aceites: - - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	- Desechos de aceites: - - Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromado s (PBB)
2710.99.00.00 - - Los demás	2710.99.00.00 - - Los demás

## CAPÍTULO 28

### Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radioactivos, de metales de las tierras raras o de isotopos

1. A nivel de S.A. se crea nueva nota 1 de subpartida a fin de definir la expresión "de constitución química definida" para los propósitos de la nueva subpartida 2852.10 de compuestos de mercurio orgánicos e inorgánicos de constitución química definida, excluyendo las amalgamas (para facilitar el monitoreo y control de los productos comprendidos en la Convención de Rotterdam, sobre el procedimiento acordado para ciertos pesticidas y productos químicos peligrosos en el comercio internacional).

<b>2007</b>	<b>2012</b>
	<p><b>Nota de subpartida.</b> 1. En la subpartida 2852.10, se entiende por "de constitución química definida" todos los compuestos orgánicos o inorgánicos de mercurio que cumplan las condiciones de los apartados (a) a (e) de la nota 1 del capítulo 28 o los apartados (a) a (h) de la nota 1 del Capítulo 29.</p>

2. A nivel de S.A. se amplía el alcance de la partida 28.52 insertando la expresión "aunque no sean de constitución química definida".

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<b>2852.00</b>	<b>28.52</b>
<b>Compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto las amalgamas.</b>	<b>Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.</b>

3. A nivel de S.A., con fines de cubrir los compuestos de mercurio orgánicos e inorgánicos de constitución química definida se crea la Subpartida 2852.10 excluyendo amalgamas (para facilitar el monitoreo y control de los productos comprendidos en la Convención de Rotterdam, sobre el procedimiento acordado para ciertos pesticidas y productos químicos peligrosos en el comercio internacional, y para los demás compuestos de mercurio orgánicos e inorgánicos se crea la subpartida de primer nivel 2852.90.  
A nivel NANDINA y a nivel nacional a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se crean las subpartidas de segundo tercer y cuarto nivel.  
A nivel nacional se desdobra la subpartida de segundo nivel 2852.10.90 en una subpartida de tercer nivel: 2852.10.90.10 para los óxidos, hidróxidos y peróxidos.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
2852.00.10.00 - Sulfatos de mercurio  - Compuestos organomercurícos: 2852.00.21.00 - - Merbromina (DCI) (mercurocromo) 2852.00.29 - - Los demás: 2852.00.29.10 - - - Sales y ésteres, del ácido láctico  2852.00.29.90 - - - Los demás 2852.00.90 - Los demás:  2852.00.90.11 - - - Cloruro mercurioso	2852.10 - De constitución química definida: 2852.10.10.00 - - Sulfatos de mercurio - - Compuestos organomercurícos: 2852.10.21.00 - - - Merbromina(DCI) (mercurocromo) 2852.10.29 - - - Los demás: 2852.10.29.10 - - - - Sales y ésteres del ácido láctico  2852.10.29.90 - - - - Los demás 2852.10.90 - - Los demás: 2852.10.90.10 - - - Oxidos, hidróxidos y peróxidos

2852.00.90.12	-	-	-	Cloruro mercúrico	-	-	-	Cloruros,	
	-	-		Oxicloruros y hidroxicloruros; yoduros y oxiyoduros; sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida; nitratos; polifosfatos; cianuros y oxicianuros; cianuros complejos:	2852.10.90.21	-	-	-	Cloruro mercurioso
					2852.10.90.22	-	-	-	Cloruro mercúrico
					2852.10.90.29	-	-	-	Los demás Sulfuro; polisulfuro; nitratos; polifosfatos; cianuros, oxicianuros y cianuros complejos:
2852.00.90.21	-	-	-	Oxicloruros y Hidroxicloruros					Sulfuro; polisulfuro
2852.00.90.22	-	-	-	Yoduros y oxiyoduros	2852.10.90.31	-	-	-	Nitratos
2852.00.90.23	-	-	-	Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida	2852.10.90.32	-	-	-	Polifosfatos
					2852.10.90.33	-	-	-	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos
					2852.10.90.34	-	-	-	Fulminato, cianato y tiocianato; cromatos y dicromatos; peroxocromatos:
2852.00.90.24	-	-	-	Nitratos					Fulminato, cianato y tiocianato
2852.00.90.25	-	-	-	Polifosfatos	2852.10.90.41	-	-	-	Cromatos y dicromatos
2852.00.90.26	-	-	-	Cianuros y oxicianuros	2852.10.90.42	-	-	-	Peroxo cromatos
2852.00.90.27	-	-	-	Cianuros complejos					Las demás Sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los Aluminosilica- tos), excepto los aziduros:
	-	-		Fulminatos, cianatos y tiocianatos; cromatos y dicromatos; silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque sean de constitución química definida; las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida):	2852.10.90.43	-	-	-	Silicatos dobles o complejos incluidos los aluminosi- licatos
					2852.10.90.51	-	-	-	Arsenitos y arseniatos
					2852.10.90.52	-	-	-	

2852.00.90.31	-	-	-	Fulminatos, cianatos y tiocianatos	2852.10.90.53	-	-	-	-	Cloruros dobles o complejos
2852.00.90.32	-	-	-	Cromatos y dicromatos; peroxocromatos	2852.10.90.54	-	-	-	-	Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)
2852.00.90.33	-	-	-	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque sean de constitución química definida	2852.10.90.59	-	-	-	-	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos
2852.00.90.34	-	-	-	Arsenitos y arseniados	2852.10.90.60	-	-	-	-	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso
2852.00.90.35	-	-	-	Cloruros dobles o complejos		-	-	-	-	Fosfuros; carburos; hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros:
2852.00.90.36	-	-	-	Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)	2852.10.90.71	-	-	-	-	Fosfuros
2852.00.90.37	-	-	-	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos	2852.10.90.72	-	-	-	-	Carburos
	-	-	-	Bases inorgánicas; óxidos, hidróxidos y peróxidos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, fosfuros, carburos, hidruros, nitruros, aziduros, siliciuros y boruros aunque no sean de constitución química definida:	2852.10.90.73	-	-	-	-	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros
	-	-	-	Bases inorgánicas; óxidos, hidróxidos y peróxidos	2852.10.90.90	-	-	-	-	Los demás compuestos inorgánicos
	-	-	-	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso	2852.90	-	-	-	-	Los demás:
2852.00.90.41	-	-	-	Bases inorgánicas; óxidos, hidróxidos y peróxidos	2852.90.10.00	-	-	-	-	Compuestos Organomercúricos
2852.00.90.42	-	-	-	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso	2852.90.90	-	-	-	-	Los demás:
2852.00.90.43	-	-	-	Fosfuros	2852.90.90.10	-	-	-	-	Polisulfuros
2852.00.90.44	-	-	-	Carburos	2852.90.90.20	-	-	-	-	Polifosfatos
2852.00.90.45	-	-	-	Hidruros, nitruros, aziduros, siliciuros y boruros	2852.90.90.30	-	-	-	-	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los Aluminosilicatos)
	-	-	-	Fosfuros	2852.90.90.40	-	-	-	-	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso
	-	-	-	Carburos	2852.90.90.50	-	-	-	-	Fosfuros
	-	-	-	Hidruros, nitruros, aziduros, siliciuros y boruros	2852.90.90.60	-	-	-	-	Carburos

<p>2852.00.90.50 - - Los demás compuestos inorgánicos</p> <p>- - Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminófos; albuminatos y demás derivados de las albúminas; materias proteínicas y sus derivados no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo; reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte:</p>	<p>2852.90.90.70 - - - Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros</p>
<p>2852.00.90.61 - - - Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados</p>	<p>2852.90.90.90 - - - Los demás</p>

2852.00.90.62	-	-	-	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminófos
2852.00.90.63	-	-	-	Albuminatos y demás derivados de las albúminas
2852.00.90.64	-	-	-	Materias proteínicas y sus derivados no expresados ni comprendidos en otra parte
2852.00.90.65	-	-	-	Preparaciones químicas para uso fotográfico , excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo
2852.00.90.66	-	-	-	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte
2852.00.90.67	-	-	-	Materiales de referencia certificados

**CAPÍTULO 29**  
**Productos químicos orgánicos**

1. A nivel de S.A., se inserta el nuevo apartado (e) en la Nota 2 a fin de aclarar la designación de productos inmunológicos según lo definido en la nueva Nota 2 del Capítulo 30. Consecuentemente los apartados (e) a (k) han sido renombrados como apartados (f) a (l), respectivamente.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Nota 2</b></p> <p>(e) Urea (Partida 31.02 o 31.05);            (f) Sustancia colorante del origen vegetal o animal (Partida 32.03), sustancia colorante orgánica sintética, productos orgánicos sintéticos, productos orgánicos sintéticos de la clase usada como agentes de blanqueo óptico fluorescentes o como luminóforo (Partida 32.04) o tintes o otras sustancias colorantes acondicionadas para la venta al por menor (partida 32.12);            (g) Enzimas (partida 35.07);            (h) Metaldehído, hexametenotetramina o sustancias similares, puestas en forma (por ejemplo, tabletas, palillos o formas similares) para usarse como combustible, líquido o combustibles con gas licuado, en envases de una clase usada para llenar o rellenar el cigarrillo o alumbradores similares y de una capacidad que no excede de 300 cm<sup>3</sup> (partida 36.06);            (ij) Productos puestos encima, como cargadores para extinguidores de fuego o puestos en granadas extintoras de la Partida 38.13, tinta removedora acondicionadas para la venta al por menor de la partida 38.24; o            (k) Elementos ópticos, por ejemplo tartrato de la etilendiamina, (partida 90.01).</p>	<p><b>Nota 2</b></p> <p>(e) Productos inmunológicos de la partida 30.02;            (f) Urea (Partida 31.02 o 31.05);            (g) sustancias colorantes de origen vegetal o animal (Partida 32.03), sustancia colorante orgánica sintética, productos orgánicos sintéticos, productos orgánicos sintéticos de la clase usada como agentes de blanqueo óptico fluorescentes o como luminóforo (Partida 32.04), tintes o otras sustancias colorantes acondicionadas para la venta al por menor (Partida 32.12);            (h) Enzimas (partida 35.07);            (ij) Metaldehído, hexametenotetramina o sustancias similares, puestas en forma (por ejemplo, tabletas, palillos o formas similares) para usarse como combustible, líquido o combustibles con gas licuado, en envases de una clase usada para llenar o rellenar el cigarrillo o alumbradores similares y de una capacidad que no excede de 300 cm<sup>3</sup> (partida 36.06);            (k) Productos puestos encima, como cargadores para extinguidores de fuego o puestos en granadas extintoras de la Partida 38.13, tinta removedora acondicionadas para la venta al por menor de la partida 38.24; o            (l) Elementos ópticos, por ejemplo tartrato de la etilendiamina, (partida 90.01).</p>

2. A nivel de S.A., con fines de las enmiendas derivadas del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) se suprimen las subpartidas de segundo nivel 2903.41, 2903.42, 2903.43, 2903.44, 2903.45, 2903.46, 2903.47, 2903.49, 2903.50, 2903.51, 2903.52, 2903.59, 2903.60, 2903.61, 2903.62 y 2903.69; asimismo, a fin de mantener la estructura de la versión del 2007 se crean las subpartidas: 2903.71 al 2903.99.  
 A nivel NANDINA, se hacen los desdoblamientos respectivos para mantener la estructura de la versión del 2007.  
 A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p>- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:</p> <p>2903.41.00.00 - - Triclorofluorometano            2903.42.00.00 - - Diclorodifluoro metano            2903.43.00.00 - - Triclorotrifluoro etanos            2903.44.00.00 - - Diclorotetrafluoro etanos y cloropentafluoro etano</p>	<p>- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:</p> <p>2903.71.00.00 - - Clorodifluorometano            2903.72.00.00 - - Diclorotrifluoroetanos            2903.73.00.00 - - Diclorofluoroetanos            2903.74.00.00 - - Clorodifluoroetanos            2903.75.00.00 - - Dicloropentafluoro propanos</p>

2903.45	- - Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:	2903.76.00.00	- - Bromoclorodifluoro metano, bromotrifluoro metano y dibromotetra fluoroetanos
2903.45.10.00	- - - Clorotrifluoro metano		
2903.45.20.00	- - - Pentaclorofluoro etano	2903.77	- - Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro:
2903.45.30.00	- - - Tetraclorodifluoro etanos		
	- - - Clorofluoro propanos:		- - - Clorofluorometanos:
2903.45.41.00	- - - - Heptaclorofluor propanos	2903.77.11.00	- - - - Clorotrifluoro metano
2903.45.42.00	- - - - Hexaclorodifluoro propanos	2903.77.12.00	- - - - Diclorodifluoro metano
2903.45.43.00	- - - - Pentaclorotri fluoropropanos	2903.77.13.00	- - - - Triclorofluoro metano
2903.45.44.00	- - - - Tetraclorotetra fluoropropanos		- - - Clorofluoroetanos:
2903.45.45.00	- - - - Tricloropenta fluoropropanos	2903.77.21.00	- - - - Cloropentafluoro etanos
2903.45.46.00	- - - - Diclorohexafluoro propanos	2903.77.22.00	- - - - Diclorotetrafluoro etanos
2903.45.47.00	- - - - Cloroheptafluoro propanos	2903.77.23.00	- - - - Triclorotrifluoro etanos
2903.45.90.00	- - - Los demás	2903.77.24.00	- - - - Tetraclorodifluoro etanos
2903.46.00.00	- - Bromoclorodifluoro metano, bromotrifluoro metano y dibromotetra fluoroetanos	2903.77.25.00	- - - - Pentaclorofluoro etanos
			- - - Clorofluoropropanos:
2903.47.00.00	- - Los demás derivados perhalogenados	2903.77.31.00	- - - - Cloroheptafluoro propanos
2903.49	- - Los demás:	2903.77.32.00	- - - - Diclorohexafluoro propanos
	- - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y cloro:	2903.77.33.00	- - - - Tricloropentafluoro propanos
2903.49.11.00	- - - - Clorodifluoro metano	2903.77.34.00	- - - - Tetraclorotetra fluoropropanos
2903.49.13.00	- - - - Dicloropenta fluoropropanos	2903.77.35.00	- - - - Pentaclorotrifluoro propanos
2903.49.14.00	- - - - Diclorotrifluoro-etanos	2903.77.36.00	- - - - Hexaclorodifluoro propanos
2903.49.15.00	- - - - Clorotetrafluoro etanos	2903.77.37.00	- - - - Heptaclorofluoro-ropropanos
2903.49.16.00	- - - - Diclorofluoro etanos	2903.77.90.00	- - - Los demás
2903.49.17.00	- - - - Clorodifluoro etanos	2903.78.00.00	- - Los demás derivados perhalogenados
2903.49.18.00	- - - - Triclorofluoro etanos		
		2903.79	- - Los demás:
			- - - Los demás halogenados, solamente con flúor y cloro:
		2903.79.11.00	- - - - Triclorofluoro etanos
		2903.79.12.00	- - - - Clorotetrafluoro etanos

2903.49.19.00	- - - Los demás	2903.79.19.00	- - - Los demás
2903.49.20.00	- - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo	2903.79.20.00	- - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con fluor y bromo
2903.49.90.00	- - - Los demás - Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	2903.79.90.00	- - - Los demás - Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:
2903.51	- - 1,2,3,4,5,6-Hexa clorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI):	2903.81	- - 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI):
2903.51.10.00	- - - Lindano (ISO) isómero gamma	2903.81.10.00	- - - Lindano (ISO) isómero gamma
2903.51.20.00	- - - Isómeros alfa, beta, delta	2903.81.20.00	- - - Isómeros alfa, beta, delta
2903.51.90.00	- - - Los demás	2903.81.90.00	- - - Los demás
2903.52	- - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):	2903.82	- - Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO):
2903.52.10.00	- - - Aldrina (ISO)	2903.82.10.00	- - - Aldrina (ISO)
2903.52.20.00	- - - Clordano (ISO)	2903.82.20.00	- - - Clordano (ISO)
2903.52.30.00	- - - Heptacloro (ISO)	2903.82.30.00	- - - Heptacloro (ISO)
2903.59	- - Los demás:	2903.89	- - Los demás:
2903.59.10.00	- - - Canfecloro (toxafeno)	2903.89.10.00	- - - Canfecloro (toxafeno)
2903.59.20.00	- - - Mirex	2903.89.20.00	- - - Mirex
2903.59.90.00	- - - Los demás - Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:	2903.89.90.00	- - - Los demás - Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:
2903.61.00.00	- - Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno	2903.91.00.00	- - Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno
2903.62	- - Hexaclorobenceno (ISO) y DDT(ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano):	2903.92	- - Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano):
2903.62.10.00	- - - Hexaclorobenceno (ISO)	2903.92.10.00	- - - Hexaclorobenceno (ISO)
2903.62.20.00	- - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano)	2903.92.20.00	- - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis( <i>p</i> -clorofenil)etano)
2903.69.00.00	- - Los demás	2903.99.00.00	- - Los demás

3. A nivel de S.A., en cumplimiento a la enmienda derivada del Convenio de Rotterdam, se crea la subpartida de segundo nivel 2908.92 para designar al 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC) (ISO) y sus sales.  
A nivel NANDINA, se suprime la subpartida 2908.99.21 (4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC) (ISO)).  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
2908.99 - - Los demás: 2908.99.10.00 - - - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	2908.92.00.00 - - 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales 2908.99 - - Los demás: 2908.99.10.00 - - - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres
2908.99.21.00 - - - - Dinitro orto cresol (DNOC)	
2908.99.22.00 - - - - Dinitrofenol	2908.99.22.00 - - - - Dinitrofenol

4. A nivel de S.A., se suprime la subpartida 2912.30 a causa de su bajo volumen de comercio y se incorpora a la subpartida 2912.49.  
A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, se desdobra la subpartida de segundo nivel 2912.49.00 en dos subpartidas de tercer nivel: 2912.49.10 y 2912.49.90.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
2912.29.90.00 - - - Los demás 2912.30.00.00 - Aldehídos-alcoholes - Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas: 2912.41.00.00 - - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico) 2912.42.00.00 - - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico) 2912.49.00.00 - - Los demás	2912.29.90.00 - - - Los demás - Aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas: 2912.41.00.00 - - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico) 2912.42.00.00 - - Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico) 2912.49 - - Los demás: 2912.49.10.00 - - - Aldehídos-alcoholes 2912.49.90.00 - - - Los demás

5. A nivel de S.A., se suprime la subpartida 2914.21 a causa de su bajo volumen de comercio y se incorpora a la subpartida 2914.29.  
A nivel NANDINA, se crea la subpartida 2914.29.30 para designar al alcanfor.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
2914.21.00.00 - - Alcanfor 2914.22 - - Ciclohexanona y metilci clohexanonas: 2914.22.10.00 - - - Ciclohexanona 2914.22.20.00 - - - Metilciclohexanonas 2914.23.00.00 - - Iononas y metiliononas 2914.29 - - Los demás: 2914.29.20.00 - - - Isoforona 2914.29.90.00 - - - Las demás	2914.22 - - Ciclohexanona y metilci clohexanonas: 2914.22.10.00 - - - Ciclohexanona 2914.22.20.00 - - - Metilciclohexanonas 2914.23.00.00 - - Iononas y metiliononas 2914.29 - - Los demás: 2914.29.20.00 - - - Isoforona 2914.29.30.00 - - - Alcanfor 2914.29.90.00 - - - Las demás

6. A nivel de S.A., se suprime la subpartidas 2916.35 a causa de un volumen de comercio reducido. El binapacril fue erróneamente designado como un ácido monocarboxílico aromático en la subpartida 2916.36, siendo su estructura la de un ácido monocarboxílico acíclico no saturado por lo que se crea la subpartida 2916.16.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
2916.15.90.00 - - - Los demás	2916.15.90.00 - - - Los demás
.	2916.16.00.00 - - Binapacril (ISO)
.	.
2916.34.00.00 - - Acido fenilacético y sus sales	2916.34.00.00 - - Acido fenilacético y sus sales
2916.35.00.00 - - Esteres del ácido fenilacético	
2916.36.00.00 - - Binapacril (ISO)	
2916.39.00.00 - - Los demás	2916.39.00.00 - - Los demás

7. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.

A nivel de NANDINA, se suprime la subpartida 2920.19.10 y se incorpora a la subpartida 2920.11.10. Asimismo, se adiciona al texto de la subpartida 2920.11.10 el término "*paratión etílico*", se hacen esos cambios, para corregir el error de la versión 2007 que tenía al paratión (ISO) y al paratión etílico en distinta subpartidas siendo la misma mercancía.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
2920.11 - - Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión):	2920.11 - - Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión):
2920.11.10.00 - - - Paratión (ISO)	2920.11.10.00 - - - Paratión (ISO) (paratión etílico)
2920.11.20.00 - - - Paratión-metilo (ISO) (metil paratión) sales	2920.11.20.00 - - - Paratión-metilo (ISO) (metil paratión) sales
2920.19 - - Los demás	2920.19 - - Los demás
2920.19.10.00 - - - Paratión etílico	
2920.19.20.00 - - - Benzoíofosfato de O-etil-o-p-nitrofenilo (EPN)	2920.19.20.00 - - - Benzoíofosfato de O-etil-o-p-nitrofenilo (EPN)

8. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA, el butilato (ISO), el tiobencarb y el vernolato fueron erróneamente designados en la subpartida de segundo nivel 2930.90.40; siendo su estructura la de tiocarbamatos se crea la subpartida 2930.20.20 a fin de designarlos adecuadamente. Asimismo, a fin de ordenar la estructura de la subpartida de segundo nivel 2930.90.90, se suprime la subpartida de tercer nivel 2930.90.91 y se incorpora a la nueva subpartida de tercer nivel 2930.90.98.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
2930.20 - Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:	2930.20 - Tiocarbamatos y ditiocarbamatos:
2930.20.10.00 - - Etildipropiltiocarbamato	2930.20.10.00 - - Etildipropiltiocarbamato
	2930.20.20.00 - - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato

2930.20.90.00 - - Los demás . . . 2930.90.30.00 - - Malatión (ISO) 2930.90.40.00 - - Butilato (ISO), tiobencarb, vernolato - - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos): . . . - - Los demás: 2930.90.91.00 - - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n- propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono  2930.90.92.00 - - - Sales, ésteres y derivados de la metionina . . . 2930.90.97.00 - - - Oxido de bis-(2-cloro- etiltiometilo); oxido de bis-(2- cloroetiltioetilo)  2930.90.99.00 - - - Los demás	2930.20.90.00 - - Los demás . . . . 2930.90.30.00 - - Malatión (ISO)  - - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos): . . . - - Los demás:  2930.90.92.00 - - - Sales, ésteres y derivados de la metionina . . . 2930.90.97.00 - - - Oxido de bis-(2-cloro- etiltiometilo); oxido de bis-(2-cloroetiltioetilo)  2930.90.98.00 - - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n- propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono  2930.90.99.00 - - - Los demás
--	---

9. A nivel de S.A., en cumplimiento a la enmienda derivada del Convenio de Rotterdam, la partida 29.31 se desdobra a fin de designar el tetrametilplomo y el tetraetilplomo así como los compuestos del tributilestaño y los demás compuestos órgano-inorgánicos, en las nuevas subpartidas 2931.10, 2931.20 y 2931.90, respectivamente.

A nivel NANDINA, a efectos de mantener los desdoblamientos de la versión del 2007, la subpartida 2931.90.00 se desdobra en once subpartidas.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
<b>2931.00</b>	<b>Los demás compuestos órgano-inorgánicos</b>	<b>2931</b>	<b>Los demás compuestos órgano-inorgánicos</b>
2931.00.10.00	- Tetraetilplomo	2931.10.00.00	- Tetrametilplomo y tetraetilplomo
		2931.20.00.00	- Compuestos del tributilestaño
		2931.90	- Los demás

<p>- Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina) y sus sales:</p> <p>2931.00.31.00 - - Glyfosato (ISO)</p> <p>2931.00.32.00 - - Sales</p> <p>2931.00.40.00 - Alquil (metil, etil, n-Propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)</p> <p>- Los demás:</p> <p>2931.00.91.00 - - Que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono</p> <p>2931.00.92.00 - - Triclorfón (ISO)</p> <p>2931.00.93.00 - - N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)</p> <p>2931.00.94.00 - - 2-clorovinildicloroarsina ; bis(2-clorovinil) cloroarsina; tris(2 cloro vinil)arsina</p> <p>2931.00.95.00 - - Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo</p> <p>2931.00.96.00 - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas</p> <p>2931.00.97.00 - - Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo</p> <p>2931.00.99.00 - - Los demás</p>	<p>- - Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina) y sus sales:</p> <p>2931.90.11.00 - - - Glyfosato (ISO)</p> <p>2931.90.12.00 - - - Sales</p> <p>2931.90.20.00 - - Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)</p> <p>- - Los demás:</p> <p>2931.90.91.00 - - - Triclorfón (ISO)</p> <p>2931.90.92.00 - - - N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosforo amidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)</p> <p>2931.90.93.00 - - - 2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina</p> <p>2931.90.94.00 - - - Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo</p> <p>2931.90.95.00 - - - Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas</p> <p>2931.90.96.00 - - - Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo</p> <p>2931.90.97.00 - - - Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono</p> <p>2931.90.99.00 - - - Los demás</p>
--	--



### CAPÍTULO 30 Productos farmacéuticos

1. A nivel de S.A., se inserta la nueva Nota 1 b), trasladándose las Notas 1 b) a g) a las Notas 1 c) a h), respectivamente.

2007	2012
<p><b>Notas.</b></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (Sección IV);</p> <p>b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);</p> <p>c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).</p>	<p><b>Notas.</b></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral, excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa (Sección IV);</p> <p>b) Las preparaciones, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches (sistemas de administración transdérmica), diseñados para ayudar a los fumadores que intentan dejar de fumar (partidas 21.06 ó 38.24);</p> <p>c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);</p> <p>d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02).</p>

2. A nivel de S.A., se amplía la Nota 2.

2007	2012
<p><b>Notas.</b></p> <p>2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos modificados únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos.</p>	<p><b>Notas.</b></p> <p>2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).</p>

3. A nivel de S.A., se amplía el alcance de la subpartida 3002.10 en función a lo precisado en la Nota 2 del Capítulo 30.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b></p> <p>3002.10 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por procesos biotecnológicos:</p>	<p><b>30.02 Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b></p> <p>3002.10 - Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos:</p>

### **CAPÍTULO 31** **Abonos**

1. A nivel de S.A. y NANDINA, no se registran modificaciones.  
A nivel nacional, se cambia el texto de las subpartida de segundo nivel 3102.30.00.10 por el criterio técnico, en base a la Guía de Fertilizantes de la FAO; Asimismo, se cambia el texto de la subpartida de segundo nivel 3102.30.00.20 por criterio técnico, en base a la Norma Técnica Peruana del nitrato de amonio grado ANFO.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p>3102.30.00 - Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa: 3102.30.00.10 - - Para uso agrícola</p> <p>3102.30.00.20 - - Para uso minero (grado anfo)</p> <p>3102.30.00.90 - - Los demás</p>	<p>3102.30.00 - Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa: 3102.30.00.10 - - Con un contenido de nitrógeno total inferior o igual a 34.5% y densidad aparente superior a 0,85 g/ml (calidad fertilizante) 3102.30.00.20 - - Con un contenido de nitrógeno total superior o igual a 34.5% y densidad aparente superior o igual a 0,65 g/ml e inferior o igual a 0,85 g/ml (grado anfo) 3102.30.00.90 - - Los demás</p>

### **CAPÍTULO 37** **Productos fotográficos o cinematográficos**

1. A nivel de S.A., se combinan las subpartidas de segundo nivel 3702.51 y 3702.52 en 3702.52 para designar las mercancías contenidas en las subpartidas (de la versión 2007), y se suprime la subpartida 3702.51 por su bajo volumen de comercio.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p style="text-align: center;">- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):</p> <p>3702.51.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m</p> <p>3702.52.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14m</p>	<p style="text-align: center;">- Las demás películas para fotografía en colores (policroma):</p> <p>3702.52.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm</p>

2. A nivel de S.A., se crean tres subpartidas de segundo nivel 3702.96, 3702.97 y 3702.98 para designar las mercancías contenidas en las subpartidas (de la versión 2007) 3702.91, 3702.93, 3702.94 y 3702.95, las cuales se suprimen por su bajo volumen de comercio.

A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p style="text-align: center;">- Las demás</p> <p>3702.91.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm</p> <p>3702.93.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m</p> <p>3702.94.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30m</p> <p>3702.95.00.00 - - De anchura superior a 35 mm</p>	<p style="text-align: center;">- Las demás</p> <p>3702.96.00.00 - - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m</p> <p>3702.97.00.00 - - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m</p> <p>3702.98.00.00 - - De anchura superior a 35 mm</p>

## CAPÍTULO 38

### Productos diversos de las Industrias Químicas

1. A nivel de S.A., se modifica la Nota 3 (d) del Capítulo 38 para designar a las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12). Asimismo, se crea la Nota 7 para definir el término "Biodiesel" de la nueva partida **38.26**.

2007	2012
<p><b>Nota</b> 3d) Los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo (stencils) y los demás correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor.</p>	<p><b>Nota</b> 3d) Los productos para la corrección de clisés de mimeógrafo (stencils), los demás correctores líquidos y las cintas correctoras (excepto las de la partida 96.12 acondicionados en envases para la venta al por menor.</p> <p>7.- En la partida 38.26, el término "biodiesel" designa los ésteres monoalquílicos de ácidos grasos de los tipos utilizados como carburantes o combustibles, derivados de grasas y aceites animales o vegetales, incluso usados.</p>

2. A nivel de S.A., en cumplimiento a las enmiendas que derivan del Convenio de Rotterdam, se amplía el alcance de la subpartida 3808.50 a fin de designar a los productos de la subpartida 3808.50 que contienen las sustancias mencionadas en la nueva Nota 1 de subpartida del Capítulo 38 (compuestos de tributilestaño; 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; sales o ésteres del pentaclorofenol (ISO); las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO)).

2007	2012
<p><b>Notas de subpartida.</b></p> <p>1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión (ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO);</p>	<p><b>Notas de subpartida.</b></p> <p>1. La subpartida 3808.50 comprende únicamente los productos de la partida 38.08 que contengan una o más de las sustancias siguientes: aldrina (ISO); binapacril (ISO); canfecloro (ISO) (toxafeno); captafol (ISO); clordano (ISO); clordimeform (ISO); clorobencilato (ISO); compuestos de mercurio; compuestos de tributilestaño; DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano); dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano); dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano); dieldrina (ISO, DCI); 4,6-dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) o sus sales; dinoseb (ISO), sus sales o sus ésteres; fluoroacetamida (ISO); fosfamidón (ISO); heptacloro (ISO); hexaclorobenceno (ISO); 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); metamidofos (ISO); monocrotofos (ISO); oxirano (óxido de etileno); paratión</p>

2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres.	(ISO); paratión-metilo (ISO) (metil paratión); pentaclorofenol (ISO), sus sales o sus ésteres; 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales o sus ésteres. La subpartida 3808.50 comprende también las preparaciones en polvo que contengan una mezcla de benomilo (ISO), de carbofurano (ISO) y de thiram (ISO).
---	--

3. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA, se adiciona en el texto de la subpartida 3804.00.10 a los "lignosulfonatos", para precisarlo con fines ecológicos y comerciales. Ya que los "lignosulfitos" son obtenidos por el método de fabricación de pastas de celulosa utilizando sulfitos; en este método están incluidos los lignosulfonatos, obtenidos de la lejía residual del sulfito.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
3804.00.10.00 - Lignosulfitos	3804.00.10.00 - Lignosulfitos, incluidos los lignosulfonatos
3804.00.90.00 - Los demás	3804.00.90.00 - Los demás

4. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA, se crean las subpartidas 3808.91.13, 3808.91.95 y 3808.91.96 para identificar insecticidas con componentes específicos.

A nivel nacional, se suprimen los desdoblamientos nacionales: 3808.91.99.10 y 3808.91.99.90, al estar comprendidos a nivel NANDINA.

2007	2012
.	3808.91.13.00 - - - - Que contengan mirex o endrina
.	.
.	.
3808.91.94.00 - - - - A base de dimetoato	3808.91.94.00 - - - - A base de dimetoato
	3808.91.95.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.91.99 - - - - Los demás:	3808.91.96.00 - - - - Que contengan mirex o endrina
3808.91.99.10 - - - - A base de bromuro de metilo	3808.91.99.00 - - - - Los demás:
3808.91.99.90 - - - - Los demás	

5. A nivel S.A., no se registra modificaciones.

A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 3808.92.10 en dos subpartidas de cuarto nivel para designar a los fungicidas que contengan bromometano (bromuro de metilo). Se crean las subpartidas 3808.92.93 y 3808.92.94. Se suprime la subpartida 3808.92.92 y se incorpora a la nueva subpartida 3808.92.94

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
3808.92 - - Fungicidas: 3808.92.10.00 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	3808.92 - - Fungicidas: - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
- - - Los demás: 3808.92.91.00 - - - - A base de compuestos de cobre	3808.92.11.00 - - - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano 3808.92.19.00 - - - - Los demás - - - Los demás: 3808.92.91.00 - - - - A base de compuestos de cobre
3808.92.92.00 - - - - A base de pyrazofos o de butaclor o de alaclor	3808.92.93.00 - - - - Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano 3808.92.94.00 - - - - Que contenga pyrazofos

6. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 3808.93.10 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano. Asimismo, se desdobra la subpartida 3808.93.90 en tres subpartidas de cuarto nivel para designar a los demás, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano y butaclor o alaclor.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
3808.93 - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas: 3808.93.10.00 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	3808.93 - - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas: - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.93.90.00 - - - Los demás	3808.93.11.00 - - - - Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano 3808.93.19.00 - - - - Los demás - - - Los demás: 3808.93.91.00 - - - - Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano 3808.93.92.00 - - - - Que contengan butaclor o alaclor 3808.93.99.00 - - - - Los demás

7. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 3808.94.10 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los desinfectantes que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano. Asimismo, se desdobra la subpartida 3808.94.90 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los demás, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
3808.94.10.00 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
	3808.94.11.00 - - - - Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
	3808.94.19.00 - - - - Los demás
3808.94.90.00 - - - Los demás	- - - Los demás:
	3808.94.91.00 - - - - Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
	3808.94.99.00 - - - - Los demás

8. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 3808.99.10 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los demás que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano. Asimismo, se desdobra la subpartida 3808.99.90 en dos subpartidas de cuarto nivel para identificar a los demás, que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
3808.99.10.00 - - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	- - - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
	3808.99.11.00 - - - - Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
	3808.99.19.00 - - - - Los demás
	- - - Los demás:
	3808.99.91.00 - - - - Que contenga bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.99.90.00 - - - Los demás	3808.99.99.00 - - - - Los demás

9. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA, en cumplimiento a las enmiendas derivadas del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), se suprime la subpartida 3813.00.11 y se crean cuatro subpartidas a fin de individualizar los componentes de las preparaciones y cargas para aparatos extintores.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p>- Preparaciones y cargas para aparatos extintores:</p> <p>3813.00.11.00 - - A base de derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos o más halógenos diferentes, o por mezclas que contengan estos productos</p>	<p>- Preparaciones y cargas para aparatos extintores:</p> <p>3813.00.12.00 - - Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos</p> <p>3813.00.13.00 - - Que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)</p> <p>3813.00.14.00 - - Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)</p> <p>3813.00.15.00 - - Que contengan bromoclorometano</p>

10. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.  
 A nivel NANDINA, en cumplimiento a las enmiendas derivadas del Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), se desdobra la subpartida 3814.00.00 y se crean cuatro subpartidas de primer nivel para designar los componentes de los disolventes y diluyentes orgánicos.  
 A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
	<p>3814.00.10.00 - - Que contengan clorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (CFC), incluso si contiene hidroclorofluorocarburos (HCFC)</p> <p>3814.00.20.00 - - Que contengan hidroclorofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)</p> <p>3814.00.30.00 - - Que contengan tetracloruro de carbono, bromoclorometano o 1,1,1-tricloroetano (metil cloroformo)</p> <p>3814.00.90.00 - - Los demás</p>

11. A nivel de S.A. se crea la partida 38.26 para designar al biodiesel y sus mezclas, según lo precisado por la Nota 7 de Capítulo.  
A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

2007	2012
	<b>3826.00.00.00 Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.</b>

### CAPÍTULO 39 Plástico y sus manufacturas

1. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.  
A nivel NANDINA, se suprime la subpartida 3923.30.10 y, a fin de mantener la estructura de la versión 2007 se desdobra la subpartida de segundo nivel 3923.30.90 en dos subpartidas de tercer nivel: 3923.30.91 y 3923.30.99.  
A nivel nacional no se registra modificaciones.

2007	2012
3923.30.10.00 - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	
3923.30.20.00 - - Preformas	3923.30.20.00 - - Preformas
3923.30.90.00 - - Los demás	- - Los demás
	3923.30.91.00 - - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
	3923.30.99.00 - - - Los demás

### CAPÍTULO 41 Piel (excepto la peletería) y cueros

1. A nivel de S.A., se precisa en el texto de la subpartida 4101.20 que los cueros y pieles enteros están sin dividir.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
4101.20.00.00 - Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	4101.20.00.00 - Cueros y pieles enteros, <b>sin dividir</b> , de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo

**CAPÍTULO 42**  
**Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería;**  
**artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares;**  
**manufacturas de tripa**

1. A nivel de S.A., a fin de incorporar a la definición de cuero natural al cuero charolado, se crea la Nota 1 de Capítulo, por lo que las notas 1 a 3 de la versión 2007 pasan a ser las Notas 2 a 4, respectivamente.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Notas.</b></p> <p>1. Este capítulo no comprende:</p> <p>a)</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>m)</p> <p>2. A)</p> <p>    B)</p> <p>3.....</p>	<p><b>Notas.</b></p> <p>1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.</p> <p>2. Este capítulo no comprende:</p> <p>a)</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>m)</p> <p>3. A)</p> <p>    B)</p> <p>4.....</p>

2. A nivel de S.A., se suprime el término "cuero charolado" del texto de las subpartidas 4202.11, 4202.21, 4202.31 y 4202.91, al estar comprendido en la definición de cuero natural contenida en la nueva Nota 1 del Capítulo 42.
- A nivel NANDINA, a fin de mantener concordancia con el texto de la subpartida 4202.10, se agregó a los textos de las subpartidas 4202.11.10 y 4202.12.10, el término "y continentes similares".
- A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p>4202.11      - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:</p> <p>4202.11.10.00 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo</p> <p>.</p> <p>4202.12      - - Con la superficie exterior de plástico o materia textil:</p> <p>4202.12.10.00 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo</p> <p>.</p> <p>4202.21.00.00 - - Con la superficie</p>	<p>4202.11      - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:</p> <p>4202.11.10.00 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares</p> <p>.</p> <p>4202.12      - - Con la superficie exterior de plástico o materia textil:</p> <p>4202.12.10.00 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y continentes similares</p> <p>.</p> <p>4202.21.00.00 - - Con la superficie</p>

<p>exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4202.31.00.00 - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4202.91 - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:</p>	<p>exterior de cuero natural o cuero regenerado</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4202.31.00.00 - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>4202.91 - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado:</p>
---	--

#### **CAPÍTULO 44**

##### **Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera**

1. A nivel de S.A., a fin de definir el término "pellets", se crea la nueva Nota 1 de subpartida, por lo que la Nota 1 de la versión 2007 pasa a ser la actual Nota 2 de subpartida.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Nota de subpartida.</b></p> <p>1. En las subpartidas 4403.41 a 403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes: «Abura, Acajou d’Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang,</p>	<p><b>Notas de subpartida.</b></p> <p>1. En la subpartida 4401.31, se entiende por «pellets» de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos «pellets» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.</p> <p>2. En las subpartidas 4403.41 a 403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes: «Abura, Acajou d’Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon,</p>

Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Puna, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».	Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Puna, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».
--	--

2. A nivel de S.A., se cambia el término "bolitas" por «pellets» en el texto de la partida 44.01. Asimismo, a fin de designar a los "pellets" de madera, se desdobra la subpartida 4401.30 en dos subpartidas de segundo nivel: 4401.31 y 4401.39.

A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

2007		2012	
<b>44.01</b>	<b>Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.</b>	<b>44.01</b>	<b>Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares.</b>
.	.	.	.
.	.	.	.
4401.30.00.00	- Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares		- Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas Similares
		4401.31.00.00	- «pellets» de madera
		4401.39.00.00	- Los demás

3. A nivel de S.A., se cambia el término "nota de subpartida 1" por "nota de subpartida 2" en el texto de la partida 4403.40, 4407.20, 4408.30 y 4412.31, para guardar concordancia con la nueva numeración de las notas de subpartida. A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

2007		2012	
4403.40.00.00	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	4403.40.00.00	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:
.	.	.	.
.	.	.	.
4407.20.00.00	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	4407.20.00.00	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:
.	.	.	.
.	.	.	.
4408.30.00.00	- De las maderas	4408.30.00.00	- De las maderas tropicales

tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo:
. .	. .
4412.31.00.00 - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	4412.31.00.00 - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo

### **Capítulo 47**

#### **Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)**

1. A nivel de S.A., a fin de precisar que el término "semiquímico" comprende a los procedimientos mecánico y químico, se suprime y sustituye el texto de la subpartida 4706.93.  
A nivel NANDINA, no se registran modificaciones.  
A nivel nacional, en concordancia con la modificación a nivel de S.A., se modifica el texto de la subpartida nacional 4706.30.00.30.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
4706.30.00.30 - - Semiquímicas	4706.30.00.30 - - Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico
- Las demás:	- Las demás:
4706.91.00.00 - - Mecánicas	4706.91.00.00 - - Mecánicas
4706.92.00.00 - - Químicas	4706.92.00.00 - - Químicas
4706.93.00.00 - - Semiquímicas	4706.93.00.00 - - Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico

### **CAPÍTULO 48**

#### **Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón**

1. A nivel de S.A., en relación a las exclusiones señaladas en la Nota 2: se individualizan las referidas al Capítulo 95 en la Nota 2p) y, se crea la nueva Nota 2q) para los productos contenidos en el Capítulo 96, a la cual se agregan en los ejemplos, además de los botones, a las compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<b>Notas.</b>	<b>Notas.</b>
1. ....	1. ....
2. Este Capítulo no comprende:	2. Este Capítulo no comprende:
a)	a)
b)	b)
.	.
.	.
.	.
o)	o)
p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por	p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

ejemplo: botones).	q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés).
--------------------	---

2. A nivel de S.A., a fin de precisar que el término "semiquímico" comprende a los procedimientos mecánico y químico, en las notas 3 y 4 de subpartida se sustituye el término "obtenidas por procedimiento semiquímico" por "obtenidas por la combinación de procesos mecánico y químico".

2007	2012
<p><b>Notas de subpartida.</b></p> <p>3. En la subpartida 4805.11, se entiende por papel semiquímico para acanalar el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por procedimiento semiquímico sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.</p> <p>4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por procedimiento semiquímico, de peso superior o igual a 130 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.</p>	<p><b>Notas de subpartida.</b></p> <p>3. En la subpartida 4805.11, se entiende por papel semiquímico para acanalar el papel presentado en bobinas (rollos), en el que el contenido de fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico sea superior o igual al 65% en peso del contenido total de fibra y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,8 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.</p> <p>4. La subpartida 4805.12 comprende el papel en bobinas (rollos), compuesto principalmente de pasta de paja obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico, de peso superior o igual a 130 g/m<sup>2</sup> y con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 30 (Corrugated Medium Test con 30 minutos de acondicionamiento) superior a 1,4 newtons/g/m<sup>2</sup> para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.</p>

3. A nivel de S.A., se suprimen las subpartidas 4808.20 y 4808.30 por su bajo volumen de comercio y se crea la nueva subpartida 4808.40.  
A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

2007	2012
<p>4808.20.00.00 - Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado</p> <p>4808.30.00.00 - Los demás papeles Kraft, rizados («crepés») o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados.</p>	<p>4808.40.00.00 - Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado</p>

4. A nivel de S.A., se suprime la subpartida 4814.10 por su bajo volumen de comercio.  
A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

2007		2012	
<b>48.14</b>	<b>Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.</b>	<b>48.14</b>	<b>Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.</b>
4814.10.00.00	- Papel granito («ingrain»)		
4814.20.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	4814.20.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo

5. A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19 y la nueva Nota 2q), se modifica el texto de la partida 48.18 excluyéndose a los pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos y se suprime la subpartida 4818.40.

A nivel NANDINA, se eliminan los desdoblamientos de la subpartida 4818.40.

A nivel nacional, no se registra modificaciones.

2007		2012	
<b>48.18</b>	<b>Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>	<b>48.18</b>	<b>Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>
48.18.10.00.00	- Papel higiénico	48.18.10.00.00	- Papel higiénico
48.18.20.00.00	- Pañuelos, toallitas de	48.18.20.00.00	- Pañuelos, toallitas de

<p>desmaquillar y toallas 48.18.30.00.00 - Manteles y servilletas 48.18.40 - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares: 48.18.40.10.00 - - Pañales para bebés 48.18.40.20.00 - - Compresas y tampones higiénicos 48.18.40.90.00 - - Los demás</p>	<p>desmaquillar y toallas 48.18.30.00.00 - Manteles y servilletas</p>
--	---

**SECCION XI  
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

1. A nivel de S.A., en relación a las exclusiones señaladas en la Nota 1u) para los productos del Capítulo 96 se agregan en los ejemplos, a las compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Notas.</b> 1. Esta sección no comprende: u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir);</p>	<p><b>Notas.</b> 1. Esta sección no comprende: u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés);</p>

2. A nivel de S.A., a fin de ampliar el alcance del término "confeccionados" en la Nota 7, se crea el literal c), por lo que los literales c) a f) de la versión 2007 pasan a ser los literales d) a g), respectivamente.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Notas.</b> 7. En esta Sección, se entiende por confeccionados:</p> <p>c) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se</p>	<p><b>Notas.</b> 7. En esta Sección, se entiende por confeccionados:</p> <p>c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;</p> <p>d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se</p>

considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos; . . f).....	considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos; . . g).....
--	--

**CAPÍTULO 56**  
**Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería**

1. A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19, se crea la Nota 1f) que excluye del Capítulo 56 a las compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<b>Notas.</b> 1. Este capítulo no comprende: e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV).	<b>Notas.</b> 1. Este capítulo no comprende: e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV); f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares de la partida 96.19.

2. A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19 y la nueva Nota 1f), se suprime la subpartida 5601.10.  
A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
5601.10.00.00 - Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	

**CAPÍTULO 58**  
**Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados**

1. A nivel de S.A., se suprimen las subpartidas 5801.24 y 5801.25 y se crea la nueva subpartida 5801.27; se suprimen las subpartidas 5801.34 y 5801.35 y se crea la nueva subpartida 5801.37.  
A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, se desdoblan las subpartidas 5801.27 y 5801.37 en dos subpartidas de tercer nivel cada una de ellas.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
5801.24.00.00 - - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	
5801.25.00.00 - - Terciopelo y felpa por	

<p>urdimbre, cortadas 5801.26.00.00 - - Tejidos de chenilla</p> <p>- De fibras sintéticas o artificiales: 5801.31.00.00 - - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar 5801.32.00.00 - - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy») 5801.33.00.00 - - Los demás terciopelos y felpas por trama 5801.34.00.00 - - Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados) 5801.35.00.00 - - Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados 5801.36.00.00 - - Tejidos de chenilla</p>	<p>5801.26.00.00 - - Tejidos de chenilla 5801.27 - - Terciopelo y felpa por urdimbre: 5801.27.10.00 - - Sin cortar (rizados) 5801.27.20.00 - - Cortados - De fibras sintéticas o artificiales: 5801.31.00.00 - - Terciopelo y felpa por trama, sin cortar 5801.32.00.00 - - Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy») 5801.33.00.00 - - Los demás terciopelos y felpas por trama</p> <p>5801.36.00.00 - - Tejidos de chenilla 5801.37.00.00 - - Terciopelo y felpa por urdimbre</p>
---	---

### CAPÍTULO 61

#### Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto

1. A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19, se suprime de la Nota 6 a) la frase "comprende también los pañales".

2007	2012
<p><b>Notas.</b> 6) En la partida 61.11: a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;</p>	<p><b>Notas.</b> 6) En la partida 61.11: a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm.</p>

### CAPÍTULO 62

#### Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

1. A nivel de S.A., en concordancia con la creación de la partida 96.19, se suprime de la Nota 4a) la frase "comprende también los pañales;"

2007	2012
<p><b>Notas.</b> 4) Para la interpretación de la partida 62.09: a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; comprende también los pañales;</p>	<p><b>Notas.</b> 4) Para la interpretación de la partida 62.09: a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm.</p>

2. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprime la subpartida de segundo nivel 6211.41.

A nivel NANDINA, a fin de designar a las demás prendas de vestir para mujeres o niñas, de lana o pelo fino la subpartida de segundo nivel 6211.49 se desdobra en dos subpartidas de tercer nivel: 6211.49.10 y 6211.49.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:
6211.41.00.00 - - De lana o pelo fino	
6211.42.00.00 - - De algodón	6211.42.00.00 - - De algodón
6211.43.00.00 - - De fibras sintéticas o artificiales	6211.43.00.00 - - De fibras sintéticas o artificiales
6211.49.00.00 - - De las demás materias textiles	6211.49 - - De las demás materias textiles
	6211.49.10.00 - - - De lana o pelo fino
	6211.49.90.00 - - - Las demás

### **CAPÍTULO 63**

#### **Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos**

1. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida de primer nivel 6306.90.

A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, la subpartida 6306.90 se desdobra en dos subpartidas de segundo nivel: 6306.90.10 y 6306.90.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
- Los demás:	- Los demás:
6306.91.00.00 - - De algodón	6306.90 - - De algodón
6306.99.00.00 - - De las demás materias textiles	6306.90.10.00 - - De algodón
	6306.90.90.00 - - De las demás materias textiles

### **CAPÍTULO 64**

#### **Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos**

1. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida de primer nivel 6406.90.

A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, se desdobra la subpartida 6406.90 en dos subpartidas de segundo nivel.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
- Los demás:	- Los demás:
6406.91.00.00 - - De madera	6406.90 - - De madera
6406.99 - - De las demás materias	6406.90.10.00 - - Plantillas
6406.99.30.00 - - - Plantillas	6406.90.90.00 - - Los demás
6406.99.90.00 - - - Los demás	

**CAPÍTULO 65**  
**Sombreros, demás tocados, y sus partes**

1. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen las subpartidas de primer nivel 6505.10 y 6505.90.  
A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, la partida 65.05 se desdobra en tres subpartidas de primer nivel: 6505.00.10, 6505.00.20 y 6505.00.90.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
6505.10.00.00 - Redecillas para el cabello	6505.00.10.00 - Redecillas para el cabello
6505.90 - Los demás:	6505.00.20.00 - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
6505.90.10.00 - - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	
6505.90.90.00 - - Los demás	6505.00.90.00 - Los demás

**CAPÍTULO 68**  
**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas**

1. A nivel de S.A., por bajo nivel comercial, se suprime la subpartida 6811.83.  
A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
6811.82.00.00 - - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	6811.82.00.00 - - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
6811.83.00.00 - - Tubos, fundas y accesorios de tubería	

**CAPÍTULO 71**  
**Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas**

1. A nivel de S.A., en la nota 3 e) se cambia el término "Nota 2 B)" por "Nota 3 B)", en concordancia con la modificación de notas del Capítulo 42.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<b>Notas.</b> 3. Este capítulo no comprende: e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;	<b>Notas.</b> 3. Este capítulo no comprende: e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 3 B) del Capítulo 42;

2. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.  
A nivel NANDINA, se crea la subpartida 7103.10.20 para designar el Ametrino (bolivianita) y se desdobra la subpartida 7103.99.00, para designar el Ametrino

trabajado de otro modo, en dos subpartidas de tercer nivel: 7103.99.10 y 7103.99.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
7103.10 - En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:	7103.10 - En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:
7103.10.10.00 - - Esmeraldas	7103.10.10.00 - - Esmeraldas
.	7103.10.20.00 - - Ametrino (bolivianita)
.	.
7103.99.00.00 - - Las demás	7103.99 - - Las demás:
	7103.99.10.00 - - - Ametrino (bolivianita)
	7103.99.90.00 - - - Los demás

### **CAPÍTULO 73**

#### **Manufacturas de fundición, hierro o acero**

1. A nivel de S. A., por bajo volumen comercial, se suprimen las subpartidas de primer nivel 7319.20 y 7319.30 y se crea la nueva subpartida de primer nivel 7319.40.

A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
7319.20.00.00 - Alfileres de gancho (imperdibles)	7319.40.00.00 - Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres
7319.30.00.00 - Los demás alfileres	

### **CAPÍTULO 74**

#### **Cobre y sus manufacturas**

1. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida de primer nivel 7418.10.

A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, la subpartida de primer nivel 7418.10 se desdobra en tres subpartidas de segundo nivel: 7418.10.10, 7418.10.20 y 7418.10.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	7418.10 - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:
7418.11.00.00 - - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	7418.10.10.00 - - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
7418.19 - - Los demás	
7418.19.10.00 - - - Aparatos no eléctricos de cocción o de	7418.10.20.00 - - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes

calefacción y sus partes 7418.19.90.00 - - - Los demás	7418.10.90.00 - - Los demás
---	-----------------------------

### **CAPÍTULO 76** **Aluminio y sus manufacturas**

1. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida de primer nivel 7615.10.  
A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, la subpartida de primer nivel 7615.10 se desdobra en cuatro subpartidas de segundo nivel: 7615.10.10, 7615.10.20, 7615.10.80 y 7615.10.90.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos: 7615.11.00.00 - - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	7615.10 - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos: 7615.10.10.00 - - Ollas a presión
7615.19 - - Los demás - - - Artículos de uso doméstico:	7615.10.20.00 - - Las demás ollas, sartenes y artículos similares
7615.19.11.00 - - - - Ollas a presión	7615.10.80.00 - - Los demás
7615.19.19.00 - - - - Los demás	7615.10.90.00 - - Partes de artículos de uso doméstico
7615.19.20.00 - - - Partes de artículos de uso doméstico	

### **CAPÍTULO 79** **Cinc y sus manufacturas**

1. A nivel de S.A. y NANDINA, no se registran modificaciones.  
A nivel nacional, en el texto de la subpartida de primer nivel 7905.00.00.10 se precisa la forma de laminados planos de acuerdo a su movimiento comercial.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<b>7905.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc.</b> - Laminados planos:	<b>7905.00.00 Chapas, hojas y tiras, de cinc.</b> - Laminados planos en forma cuadrada o rectangular:
7905.00.00.11 - - De espesor inferior o igual a 0,65 mm.	7905.00.00.11 - - De espesor inferior o igual a 0,65 mm.
7905.00.00.12 - - De espesor superior a 0,65 mm.	7905.00.00.12 - - De espesor superior a 0,65 mm.

## CAPÍTULO 82

### Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

1. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprimió la subpartida de primer nivel 8201.20.

A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

2007	2012
8201.10.00.00 – Layas y palas	8201.10.00.00 – Layas y palas
8201.20.00.00 – Horcas de labranza	
8201.30.00.00 – Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	8201.30.00.00 – Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas

2. A nivel de S.A., por bajo volumen comercial, se suprime la subpartida de primer nivel 8205.80 y se modifica el texto de la subpartida de primer nivel 8205.90.

A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, se desdobra la subpartida 8205.90 en dos subpartidas de segundo nivel: 8205.90.10 y 8205.90.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
8205.70.00.00 – Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	8205.70.00.00 - Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
8205.80.00.00 – Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	
8205.90.00.00 – Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	8205.90 - Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores:
	8205.90.10.00 - - Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor
	8205.90.90.00 - - Los demás

## CAPÍTULO 84

### Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

1. A nivel de S.A., en las exclusiones de la Nota 2 respecto a la partida 84.24 se adiciona como literal b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

2007	2012
<b>Notas.</b> 2. - no se clasifican en la partida 84.24: Las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).	<b>Notas.</b> 2. - no se clasifican en la partida 84.24: a) Las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43). b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

2. A nivel de S.A., respecto a las exclusiones del Capítulo 84 citadas en la Nota 5 D) 2º) se adiciona el término "de *emisión*", en concordancia con la nueva designación de la partida 85.17.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Notas.</b> 5. D) 1º) 2º) los aparatos para transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));</p>	<p><b>Notas.</b> 5. D) 1º) 2º) los aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));</p>

3. A nivel de S.A., en la Nota 1 de subpartida se sustituye el término: "Nota 5B)" por "Nota 5C)". Asimismo, se sustituye el término "*lector*" por "*escáner*" a fin de identificar correctamente el ejemplo de una unidad de entrada.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Nota de subpartida.</b> 1. En la subpartida 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 B) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).</p>	<p><b>Nota de subpartida.</b> 1. En la subpartida 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un escáner) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).</p>

4. A nivel NANDINA, teniendo en cuenta el avance de la tecnología aplicado a los sistemas de alimentación de combustible, se modifica la Nota Complementaria 1.  
Asimismo, se crea la Nota Complementaria 2, para precisar los elementos que constituyen principalmente los equipos de la nueva subpartida NANDINA 8409.99.93. La Nota Complementaria 2 de la versión 2007 pasa a ser Nota Complementaria 3.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Notas Complementarias.</b> 1. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por "Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible" al equipo constituido por los siguientes elementos: reductor de la presión del gas, adaptador para el carburador (con o sin elemento filtrante), mezclador de aire-gas, electroválvulas de gasolina y gas, módulo electrónico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina,</p>	<p><b>Notas Complementarias.</b> a) A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.91.91, se entiende por "Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina)" al equipo (kit) constituido principalmente por los siguientes elementos: reductor de la presión del gas, mezclador de aire-gas, electroválvulas de gasolina y gas, módulo electrónico de control de chispa, selector de combustible de gas/gasolina, indicador electrónico del gas, manómetro de llenado, válvula manual de cierre y alivio, con o sin</p>

<p>indicador electrónico del gas, manómetro de llenado, válvula manual de cierre y alivio, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.</p> <p>2. Se entiende por «máquinas rectilíneas de tricotar de uso doméstico», comprendidos en la subpartida 8447.20.10, las que posean una o dos camas de menos de 7 agujas por cada 2,54 cm (pulgada lineal).</p>	<p>depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.</p> <p>b) A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.99.93, se entiende por "Equipo para convertir el motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión para propulsión de vehículos automóviles a motor dual diésel/gas o semi-diésel/gas", al equipo constituido principalmente por los siguientes elementos: mezclador de gas, válvula de potencia, tren de gas (incluye regulador de cero presión, filtro de gas, válvula solenoide, un par de bridas y hardware), panel de control, termo cuplés con adaptadores, transductores de presión, interruptor de presión, sensor de vibración, sistema de control dinámico de gas, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.</p> <p>c) Se entiende por «máquinas rectilíneas de tricotar de uso doméstico», comprendidos en la subpartida 8447.20.10, las que posean una o dos camas de menos de 7 agujas por cada 2,54 cm (pulgada lineal).</p>
---	--

5. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.  
A nivel NANDINA, se crea la subpartida 8409.99.93 para designar a los equipos para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diésel/gas o semi-Diésel/gas, en relación con la Nota Complementaria 2.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p>- - - Los demás: 8409.99.91.00 - - - - Guías de válvulas 8409.99.92.00 - - - - Pasadores de Pistón</p>	<p>- Los demás: 8409.99.91.00 - - - - Guías de válvulas 8409.99.92.00 - - - - Pasadores de Pistón 8409.99.93.00 - - - - Equipo para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diésel/gas o semi-Diésel/gas</p>

6. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.  
A nivel NANDINA, por el reducido volumen comercial, se suprimen los desdoblamientos de la subpartida 8412.90.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p>8412.90 - Partes: 8412.90.10.00 - - De motores de aviación 8412.90.90.00 - - Las demás</p>	<p>8412.90.00.00 - Partes</p>

7. A nivel de S.A., a fin de mejorar la redacción del texto de la subpartida de primer nivel 8425.30 se sustituye "Los demás tornos" por "Tornos".  
A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

<b>2007</b>		<b>2012</b>	
8425.31	- Los demás tornos; cabrestantes: - - Con motor eléctrico:	8425.31	- Tornos; cabrestantes: - - Con motor eléctrico:

8. A nivel de S.A., a fin de mantener una redacción acorde con el capítulo 48 en lo referente a la medida de las hojas, se modifica el texto de la subpartida de segundo nivel 8443.12.

<b>2007</b>		<b>2012</b>	
8443.12.00.00	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar	8443.12.00.00	- - Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar

9. A nivel de S.A., no se registran modificaciones  
A nivel NANDINA, para designar a las impresoras, telefax y las demás máquinas aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o una red, la subpartida 8443.32.00 se desdobra en tres subpartidas de tercer nivel: 8443.32.10, 8443.32.20 y 8443.32.90. Asimismo, a fin de designar a las impresoras del tipo utilizadas para impresión sobre discos compactos, la subpartida de tercer nivel 8443.32.10 se desdobra en dos subpartidas de cuarto nivel: 8443.32.11 y 8443.32.19. Se suprime la subpartida de tercer nivel 8443.39.20.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>		<b>2012</b>	
8443.32.00.00	- - Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	8443.32	- - Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. - - - Impresoras
		8443.32.11.00	- - - - Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos
		8443.32.19.00	- - - - Las demás
		8443.32.20.00	- - - Telefax
		8443.32.90.00	- - - Las demás
8443.39	- - Las demás	8443.39	- - Las demás
8443.39.10.00	- - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta	8443.39.10.00	- - - Máquinas para imprimir por chorro de tinta
8443.39.20.00	- - - Telefax		
8443.39.90.00	- - - Las demás	8443.39.90.00	- - - Las demás

10. A nivel de S.A., debido al bajo volumen comercial, se suprime la subpartida de primer nivel 8452.40 cuyo contenido pasa a formar parte del texto de la subpartida de primer nivel 8452.90.

A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, la subpartida de primer nivel 8452.90.00 se desdobra en dos subpartidas de segundo nivel: 8452.90.10 y 8452.90.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
8452.40.00.00 - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	8452.90 - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser:
8452.90.00.00 - Las demás partes para máquinas de coser:	
	8452.90.10.00 - - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes
	8452.90.90.00 - - Las demás partes para máquinas de coser

11. A nivel de S.A., se agrega al texto de la partida 84.56 la designación "máquinas para cortar por chorro de agua".

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<b>84.56 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.</b>	<b>84.56 Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.</b>

12. A nivel de S.A., se crea la subpartida de primer nivel 8479.70 para designar a las pasarelas de embarque para pasajeros, y se desdobra en dos subpartidas de segundo nivel: 8479.71 y 8479.79 para designar a aquellas de los tipos utilizados en aeropuertos y de los demás tipos, respectivamente.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
	- Pasarelas de embarque para pasajeros:
	8479.71.00.00 - - De los tipos utilizados en aeropuertos
	8479.79.00.00 - - Las demás

**CAPÍTULO 85**  
**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**

1. A nivel de S.A., respecto a las exclusiones del Capítulo 85 indicadas en la Nota 1 d), se precisa la partida correspondiente (partida 90.18).

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Notas.</b> 1. Este capítulo no comprende: d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (Capítulo 90);</p>	<p><b>Notas.</b> 1. Este capítulo no comprende: d) las aspiradoras de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18);</p>

2. A nivel de S.A., a fin de mejorar la redacción, en la última línea de la Nota 8 b) 3º) se reemplaza "de los circuitos" por "de circuito".

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Notas.</b> 8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran: b) Circuitos electrónicos integrados: 3º) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de los circuitos.</p>	<p><b>Notas.</b> 8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran: b) Circuitos electrónicos integrados: 3º) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo, de circuito.</p>

3. A nivel de S.A., en el marco del avance tecnológico se crean las subpartidas de primer nivel 8507.50 y 8507.60, a fin de designar a los acumuladores eléctricos de níquel-hidruro metálico y de iones de litio, respectivamente. A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
	<p>8507.50.00.00 - De níquel-hidruro metálico 8507.60.00.00 - De iones de litio</p>

4. A nivel de S.A., se modifica el texto de la partida 85.17 reemplazando "los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos," por "los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos,"; esta modificación también afecta al texto de la subpartida de primer nivel 8517.60. En el texto de la subpartida de segundo nivel 8517.62 se reemplaza "conversión y transmisión" por "conversión, emisión y transmisión". A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

2007		2012	
<b>85.17</b>	<b>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</b>	<b>85.17</b>	<b>Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</b>
8517.18.00.00	- Los demás - Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):	8517.18.00.00	- Los demás - Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)):
8517.61.00.00	- Estaciones base	8517.61.00.00	- Estaciones base
8517.62	- Aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):	8517.62	- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»):

5. A nivel de S.A., se corrige el texto de la partida 85.22, se cambia "*partidas 85.19 a 85.21*" por "*partidas 85.19 u 85.21*".

A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

2007	2012
<b>85.22 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.</b>	<b>85.22 Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de la partida 85.19 u 85.21.</b>

6. A nivel de S.A., se desdobra la subpartida de primer nivel 8523.40 en dos subpartidas de segundo nivel 8523.41 y 8523.49 a fin de comprender por separado los soportes ópticos sin grabar.

A nivel NANDINA, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, se desdobra la subpartida de segundo nivel 8523.49 en tres subpartidas de tercer nivel: 8523.49.10, 8523.49.20 y 8523.49.90.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
8523.40 - Soportes ópticos: 8523.40.10.00 - - Sin grabar	- Soportes ópticos: 8523.41.00.00 - - Sin grabar
- - Grabados 8523.40.21.00 - - - Para reproducir Sonido	8523.49 - - Los demás: 8523.49.10.00 - - - Para reproducir Sonido
8523.40.22.00 - - - Para reproducir imagen o imagen y sonido	8523.49.20.00 - - - Para reproducir imagen o imagen y sonido
8523.40.29.00 - - - Los demás	8523.49.90.00 - - - Los demás

7. A nivel de S.A., a fin de aclarar el alcance de las subpartidas: 8528.41, 8528.51, 8528.61 y 8528.73 se modifica el término "con máquinas automáticas" por "en un sistema automático".

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
8528.41.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	8528.41.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
8528.51.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	8528.51.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
8528.61.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	8528.61.00.00 - - De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71

8. A nivel de S.A., a fin de mejorar el texto de la subpartida 8528.73, se suprime el término "en blanco y negro o demás".

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
8528.73.00.00 - - Los demás, en blanco y negro o demás monocromos	8528.73.00.00 - - Los demás, monocromos

9. A nivel de S.A., en concordancia con la modificación del texto de la subpartida 8528.73, se modifica el texto de la subpartida 8540.12 suprimiendo el término "En blanco y negro o demás".

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
8540.12.00.00 - - En blanco y negro o demás monocromos	8540.12.00.00 - - Monocromos

10. A nivel de S.A., en razón al bajo volumen de comercio, se suprime la subpartida 8540.50 y pasa a formar parte de la subpartida 8540.40.

A nivel NANDINA y nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
8540.40.00.00 - Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	8540.40.00.00 - Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm
8540.50.00.00 - Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	

11. A nivel de S.A. por su reducido volumen de comercio, se suprime la subpartida 8540.72 que comprendía a los Klistrones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
8540.71.00.00 - - Magnetrones	8540.71.00.00 - - Magnetrones
8540.72.00.00 - - Klistrones	
8540.79.00.00 - - Los demás	
	8540.79.00.00 - - Los demás

## **CAPÍTULO 87**

### **Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios**

1. A nivel NANDINA, se modifica la Nota Complementaria 1, a efectos de considerar las diferentes denominaciones comerciales de los vehículos con tracción en las cuatro ruedas de la Partida 87.03; así como definir el término "funciones de bajo".

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Nota Complementaria.</b></p> <p>1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por camperos (4 x 4), los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de bajo, manual o automático, y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm.</p>	<p><b>Nota Complementaria:</b></p> <p>1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por vehículos "con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)", los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de bajo y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm. El término "funciones de bajo" es la capacidad o acción propia de administrar un torque adicional que se transmite a los ejes, y a su vez a las ruedas, de manera manual y/o automática.</p>

2. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.

A nivel NANDINA, en concordancia con la Nota Complementaria 1, se modifica el texto de las subpartidas de tercer nivel: 8703.22.10.00, 8703.23.10.00, 8703.24.10.00, 8703.31.10.00, 8703.32.10.00 y 8703.33.10.00, remplazando el término: "Camperos (4 x 4)", por: "Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)".

<b>2007</b>	<b>2012</b>
8703.22.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.22.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)
.	.
8703.23.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.23.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)
.	.
8703.24.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.24.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)
.	.
8703.31.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.31.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)
.	.
8703.32.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.32.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)
.	.
8703.33.10.00 - - - Camperos (4 x 4)	8703.33.10.00 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)

3. A nivel de S.A., se suprime los desdoblamientos de la subpartida 8714.10 por su reducido volumen de comercio.  
A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 87.14.10 para mantener la estructura versión 2007.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
- De motocicletas (incluidos los ciclomotores):	8714.10 - De motocicletas (incluidos los ciclomotores):
8714.11.00.00 - - Sillines (asientos)	8714.10.10.00 - - Sillines (asientos)
8714.19.00.00 - - Los demás	8714.10.90.00 - - Los demás

### CAPÍTULO 90

#### **Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos**

1. A nivel de S.A., a fin de mejorar la redacción de la Nota 1 h) se sustituye "*conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36);*" por "*los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36);*".

2007	2012
<p><b>Notas.</b></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;</p>	<p><b>Notas.</b></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p>h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades «sellados» de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;</p>

2. A nivel S.A. y NANDINA, no se registran modificaciones.  
A nivel nacional, a fin de mejorar su redacción; en el texto de las subpartidas de cuarto nivel: 9006.52.10.10, 9006.52.90.10, 9006.53.10.10, 9006.53.90.10, 9006.59.10.10 y 9006.59.90.10, se suprime el término "*Cámaras fotográficas*".

2007	2012
9006.52.10.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .	9006.52.10.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .
9006.52.90.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .	9006.52.90.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .
9006.53.10.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .	9006.53.10.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .
9006.53.90.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .	9006.53.90.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .
9006.59.10.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .	9006.59.10.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos . .
9006.59.90.10 - - - - Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en . .	9006.59.90.10 - - - - De los tipos utilizados para registrar documentos en . .

microfilmes, microfichas u otros microformatos	microfilmes, microfichas u otros microformatos
--	--

3. A nivel de S.A., por su reducido volumen de comercio se suprimió los desdoblamientos de la subpartida 9007.10.

A nivel NANDINA, no se registran modificaciones.

A nivel nacional, a fin de mantener la estructura de la versión 2007, se desdobra la subpartida de primer nivel 9007.10.00 en dos subpartidas.

2007	2012
- Cámaras: 9007.11.00.00 - - Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm 9007.19.00.00 - - Las demás	9007.10.00 - Cámaras: 9007.10.00.10 - - Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm 9007.10.00.90 - - Las demás

4. A nivel de S.A., por su reducido volumen de comercio, se suprimen las subpartidas de primer nivel: 9008.10, 9008.20, 9008.30 y 9008.40, y se incorporan a la nueva subpartida de primer nivel 9008.50.

A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida 9008.50 para mantener su estructura anterior.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

2007	2012
9008.10.00.00 - Proyectores de diapositivas 9008.20.00.00 - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores 9008.30.00.00 - Los demás proyectores de imagen fija 9008.40.00.00 - Ampliadoras o reductoras, fotográficas	9008.50 - Proyectores, ampliadoras o reductoras: 9008.50.10.00 - - Proyectores de diapositivas 9008.50.20.00 - - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores 9007.50.30.00 - - Los demás Proyectores de imagen fija 9008.50.40.00 - - Ampliadoras o reductoras, fotográficas

## CAPÍTULO 91 Aparatos de relojería y sus partes

1. A nivel de S.A., en razón al reducido volumen de comercio, se suprime los desdoblamientos de la subpartida 9109.10.

A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

2007	2012
- Eléctricos: 9109.11.00.00 - - De despertadores 9109.19.00.00 - - Los demás	9109.10.00.00 - Eléctricos

2. A nivel de S.A., en razón al reducido volumen de comercio, se suprime la subpartida 9114.20.  
A nivel NANDINA y nacional, no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
9114.10.00.00 - Muelles (resortes), incluidas las espirales	9114.10.00.00 - Muelles (resortes), incluidas las espirales
9114.20.00.00 - Piedras	
9114.30.00.00 - Esferas o cuadrantes	9114.30.00.00 - Esferas o cuadrantes

**CAPÍTULO 92**  
**Instrumentos musicales; sus partes y accesorios**

1. A nivel de S.A., a fin de precisar los instrumentos musicales que comprende, se modifica el texto de la partida 92.05.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<b>92.05 Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).</b>	<b>92.05 Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubos y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.</b>

**CAPÍTULO 93**  
**Armas, municiones, y sus partes y accesorios**

1. A nivel de S.A., en razón al reducido volumen de comercio, se suprime los desdoblamientos de la subpartida 9301.10.  
A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida de primer nivel 9301.10 en dos subpartidas de segundo nivel para mantener la estructura de la versión 2007.  
A nivel nacional, no hay modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):	9301.10 - Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):
9301.11.00.00 - - Autopropulsadas	9301.10.10.00 - - Autopropulsadas
9301.19.00.00 - - Las demás	9301.10.90.00 - - Las demás

2. A nivel de S.A., en razón al reducido volumen de comercio, se suprime los desdoblamientos de la subpartida 9305.20.  
A nivel NANDINA, se desdobra la subpartida de primer nivel 9305.20 en dos subpartidas de segundo nivel: 9305.20.10 y 9305.20.20; asimismo, la subpartida 9305.20.20 se desdobra en nueve subpartidas de tercer nivel, a fin de mantener la estructura regional.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
- De armas largas de la partida 93.03:	9305.20 - De armas largas de la partida 93.03:
9305.21.00.00 - - Cañones de ánima lisa	9305.20.10.00 - - Cañones de ánima lisa
9305.29 - - Los demás	- - Los demás
9305.29.10.00 - - - Mecanismos de disparo	9305.20.21.00 - - - Mecanismos de disparo

9305.29.20.00 - - - Armazones y plantillas	9305.20.22.00 - - - Armazones y plantillas
9305.29.30.00 - - - Cañones de ánima rayada	9305.20.23.00 - - - Cañones de ánima rayada
9305.29.40.00 - - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)	9305.20.24.00 - - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
9305.29.50.00 - - - Cargadores y sus partes	9305.20.25.00 - - - Cargadores y sus partes
9305.29.60.00 - - - Silenciadores y sus partes	9305.20.26.00 - - - Silenciadores y sus partes
9305.29.70.00 - - - Cubrellamas y sus partes	9305.20.27.00 - - - Cubrellamas y sus partes
9305.29.80.00 - - - Recámaras, cerrojos y portacerrojos	9305.20.28.00 - - - Recámaras, cerrojos y portacerrojos
9305.29.90.00 - - - Las demás	9305.20.29.00 - - - Las demás

#### **CAPÍTULO 94**

**Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas**

1. A nivel de S.A., a fin de mejorar la redacción de la Nota 1 g), se cambia el término "85.19 a 85.21" por "85.19 u 85.21". Asimismo, a fin de precisar el tipo de estanterías, se amplía el texto de la Nota 2 a).

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>Notas.</b></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 20px;">g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 a 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);</p> <p>2. ....</p> <p style="padding-left: 20px;">a) los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares);</p>	<p><b>Notas.</b></p> <p>1. Este Capítulo no comprende:</p> <p style="padding-left: 20px;">g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas 85.18 (partida 85.18), 85.19 u 85.21 (partida 85.22) o de las partidas 85.25 a 85.28 (partida 85.29);</p> <p>2. ....</p> <p style="padding-left: 20px;">a) los armarios, bibliotecas, estanterías (incluidas las constituidas por un sólo estante o anaquel, siempre que se presente con los soportes necesarios para fijarlo a la pared) y muebles por elementos (modulares);</p>

2. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.  
A nivel NANDINA, se crea la subpartida 9405.10.20, a fin de designar los proyectores de luz distintos de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.  
Asimismo, en la subpartida 9405.40, se suprime la subpartida 9405.40.20, y se desdobra la subpartida 9405.40.10 en dos subpartidas de tercer nivel: 9405.40.11.00 y 9405.40.19.00.  
A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
9405.10.10.00 - - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz	9405.10.10.00 - - Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz

sin sombra o «escialíticas»)	sin sombra o «escialíticas»)
9405.10.90.00 - - Los demás	9405.10.20.00 - - Proyectoros de luz
.	9405.10.90.00 - - Los demás
.	.
9405.40.10.00 - - Para alumbrado Público	- - Para el alumbrado de espacios o vías públicas:
9405.40.20.00 - - Proyectoros de luz	9405.40.11.00 - - - Proyectoros de luz
	9405.40.19.00 - - - Los demás

## CAPÍTULO 95

### Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

1. A nivel de S.A., se modifica la Nota 1 m) a fin de incluir diversos artículos que no comprende este Capítulo.  
Asimismo, se crea la Nota 1 de subpartida, a fin de precisar los artículos que comprende la subpartida 9504.50

2007	2012
<p><b>Notas.</b> 1m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), y aparatos de radiotelemando (partida 85.26);</p>	<p><b>Notas.</b> 1m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no (partida 85.23), aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y dispositivos inalámbricos de rayos infrarrojos para mando a distancia (partida 85.43);</p> <p><b>Nota de subpartida</b> 1. La subpartida 9504.50 comprende: a) las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes en la pantalla de un aparato receptor de televisión, un monitor u otra pantalla o superficie exterior; b) las máquinas de videojuego con pantalla incorporada, incluso portátiles. Esta subpartida no comprende las videoconsolas o máquinas de videojuego activadas con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago (subpartida 9504.30).</p>

2. A nivel de S.A., no se registran modificaciones.  
A nivel NANDINA, a fin de considerar las partes y accesorios de muñecas o muñecos, se modifica el texto de la subpartida 9503.00.20 "Muñecas o muñecos, incluso vestidos" por "Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios".  
Se suprime la subpartida 9503.00.21 y se crean dos subpartidas de segundo nivel: 9503.00.22 y 9503.00.28.  
Se modifica el texto de la subpartida 9503.00.29.

A nivel nacional no se registran modificaciones.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p>- Muñecas o muñecos, incluso vestidos: 9503.00.21.00 - - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados</p> <p>9503.00.29.00 - - Los demás</p>	<p>- Muñecas o muñecos, sus partes y accesorios: 9503.00.22.00 - - Muñecas o muñecos, incluso vestidos: 9503.00.28.00 - - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados</p> <p>9503.00.29.00 - - Partes y demás accesorios</p>

3. A nivel de S.A., se adiciona al texto de la Partida 95.04, el término "Videoconsolas y máquinas de videojuego" en concordancia con la Nota 1 de subpartida.

Asimismo, se suprime la subpartida 9504.10 y se crea la subpartida 9504.50 que comprende las videoconsolas y máquinas de videojuegos.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
<p><b>95.04</b>      <b>Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).</b></p> <p>9504.10.00.00 - Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión</p> <p>9504.20.00.00 - Billares de cualquier clase y sus accesorios</p> <p>9504.30      - - Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):</p> <p>9504.30.10.00 - - De suerte, envite y azar</p> <p>9504.30.90.00 - - Las demás</p> <p>9504.40.00.00 - Naipes</p>	<p><b>95.04</b>      <b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»).</b></p> <p>9504.20.00.00 - Billares de cualquier clase y sus accesorios</p> <p>9504.30      - - Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»):</p> <p>9504.30.10.00 - - De suerte, envite y azar</p> <p>9504.30.90.00 - - Las demás</p> <p>9504.40.00.00 - Naipes</p> <p>9504.50.00.00 - Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30</p>

**CAPÍTULO 96**  
**Manufacturas diversas**

1. A nivel de S.A., se suprime los desdoblamientos de la subpartida 9608.30 por bajo volumen comercial.

A nivel NANDINA, a fin de reorganizar su estructura, se suprimen los desdoblamientos de las subpartidas 9608.10.00 y 9608.20.00; asimismo, se desdobla la subpartida 9608.99.00 en dos subpartidas de tercer nivel: 9608.99.10, y 9608.99.20 la cual a su vez se desdobla en dos subpartidas de cuarto nivel: 9608.99.21 y 9608.99.29.

A nivel nacional, la subpartida 9608.99.29, se desdobla en tres subpartidas de quinto nivel, para designar a las partes de bolígrafos, de rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa y de los demás excepto las puntas de bolígrafo, incluso sin bola.

<b>2007</b>	<b>2012</b>
9608.10 - Bolígrafos:	9608.10.00.00 - Bolígrafos
9608.10.10.00 - - Bolígrafos	
- - Partes (excepto los recambios con punta):	
9608.10.21.00 - - - Puntas, incluso sin bola	
9608.10.29.00 - - - Las demás	
9608.20 - Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:	9608.20.00.00 - Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:
9608.20.10.00 - - Rotuladores y marcadores	
9608.20.90.00 - - Partes	
- Estilográficas y demás plumas:	9608.30.00.00 - Estilográficas y demás plumas
9608.31.00.00 - - Para dibujar con tinta china	
9608.39.00.00 - - Las demás	
.	.
.	.
9608.99.00.00 - Los demás	9608.99 - - - Los demás
	9608.99.10.00 - - - Los demás artículos
	- - - Partes:
	9608.99.21.00 - - - - Puntas de bolígrafo, incluso sin bola
	9608.99.29 - - - - Las demás
	9608.99.29.10 - - - - De bolígrafos
	9608.99.29.20 - - - - De rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
	9608.99.29.90 - - - - Los demás

